

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESIÓN
AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y
MEDIO DE PAGO DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011, IDENTIFICADO CON
EL NÚMERO F/1163

CELEBRADO ENTRE

EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, POR CONDUCTO DEL PODER
EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

COMO FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR

BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO
FINANCIERO

COMO FIDUCIARIO

Y

LOS ACREEDORES CUYOS NOMBRES APARECEN EN LAS HOJAS DE FIRMA
DEL PRESENTE CONVENIO

19 DE OCTUBRE DE 2018

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESIÓN DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2018 (EL "CONVENIO") AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y MEDIO DE PAGO DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011 (EL "CONTRATO DE FIDEICOMISO"), IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/1163 (EL "FIDEICOMISO") CELEBRADO ENTRE:

(1) EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, COMO FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADO POR EL C. BLAS JOSÉ FLORES DÁVILA (EL "ESTADO" O EL "FIDEICOMITENTE");

(2) BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, REPRESENTADO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS, LOS SEÑORES _____ Y _____ (EL "FIDUCIARIO"); Y

(3) LOS SIGUIENTES ACREEDORES: (A) BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO; (B) BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; (C) BANCO MULTIVA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA; (D) BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER; Y (E) HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC MÉXICO, CUYOS REPRESENTANTES LEGALES APARECEN EN LAS HOJAS DE FIRMA DEL PRESENTE CONVENIO (LOS "ACREEDORES" Y CONJUNTAMENTE CON EL FIDEICOMITENTE Y EL FIDUCIARIO, LAS "PARTES").

EN LOS TÉRMINOS DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El Estado tiene interés en refinanciar su deuda pública, con el fin de mejorar las condiciones de plazo, tasa de interés, garantías y otras condiciones de los financiamientos contratados previamente.

SEGUNDO. El 30 de septiembre de 2011 el Estado, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y el Fiduciario celebraron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Medio de Pago número F/1163, el cual fue ratificado mediante escritura pública número 38,564, de fecha 30 de septiembre de 2011, ante la fe del licenciado _____, titular de la notaría número _____ de la Ciudad de México.

TERCERO. Mediante Decreto número 642 (el "Decreto 642") publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza el

21 de noviembre de 2014, el Congreso del Estado autorizó al Estado entre otras cosas la celebración del Fideicomiso Maestro (según dicho término se define más adelante). Se adjunta al presente una copia del Decreto 642 como Anexo 1.

CUARTO. Con sustento en el Decreto número 642 y en las demás Leyes Aplicables, con fecha 26 de junio de 2015, el Estado, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, y Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario, celebraron un convenio modificatorio y de reexpresión al contrato de fideicomiso de administración y fuente de pago número F/1163, según consta en la escritura pública número 54,339 de fecha 26 de junio de 2015, otorgada ante la fe del licenciado _____, notario público número _____ de la Ciudad de México (el "Fideicomiso Maestro").

QUINTO. Con fecha 22 de septiembre de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Decreto No. 958 (el "Decreto 958"), mediante el cual el Congreso del Estado autorizó al Estado, a través del Poder Ejecutivo, para que por conducto del Secretario de Finanzas, gestione y contrate con cualquier institución financiera de nacionalidad mexicana, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos para refinanciar total o parcialmente la deuda pública directa a su cargo constitutiva de deuda pública, así como las operaciones que se requieran para reestructurar, en forma total o parcial, los pasivos bancarios vigentes a su cargo, constitutivos de deuda pública, hasta por la cantidad de \$37'000,000,000.00 (Treinta y Siete Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.). Se adjunta al presente una copia del Decreto 958 como Anexo 2.

SEXTO. Con fundamento en los artículos 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67, fracción XIV y 82, fracción V de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 23, 24, 25, 26, 29 y demás aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (la "Ley de Disciplina Financiera"); 2, 8, fracciones I y XVI, 9, fracciones IV, V, VII, XXXIII, 10, 29, 30, 43, 87 y 98 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza (la "Ley de Deuda Pública"); las Secciones I, II, III, IV, VII y demás aplicables de los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, y el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, el Estado publicó la Convocatoria Número SEFIN/SSIC/001/2018 en el sitio oficial de internet www.sefincoahuila.gob.mx con el fin de refinanciar la deuda pública del Estado (el "Refinanciamiento de la Deuda").

SÉPTIMO. Las Partes desean modificar y reexpresar el Contrato de Fideicomiso, entre otras cosas, para (i) ajustar y/o actualizar los términos y condiciones acordados en el Refinanciamiento de la Deuda; (ii) desafectar del Patrimonio del Fideicomiso los derechos derivados del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios; y (iii) sustituir el mecanismo de pago *a prrorata*, por un mecanismo de pago de Participaciones Asignadas.

DECLARACIONES

I. Por medio del presente, en esta fecha, el Estado por conducto de su representante legalmente facultado y bajo protesta de decir verdad declara que:

(a) El Estado es una entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos, según lo que establecen los Artículos 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y cuenta con personalidad jurídica en términos de lo dispuesto en el Artículo 25 del Código Civil Federal y el 30 del Código Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza.

(b) El Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza cuenta con la capacidad y facultades suficientes para suscribir el presente Convenio y obligarse en sus términos, según lo dispuesto en los artículos 1, 2, 4, 18, fracción II, 19 fracción XX, XXI; y 22 fracciones XV y XXVII y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; 9, fracciones IX, XI, XII, 10 y demás relativos y aplicables de la Ley de Deuda Publica; artículos 4, 5, 8, 9 fracciones XVIII y XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, y lo autorizado en el Decreto 958.

(c) El C. Blas José Flores Dávila acredita su carácter de Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado con el nombramiento expedido a su favor el día 1 de diciembre de 2017, por el C. Miguel Ángel Riquelme Solís Gobernador Constitucional del Estado, copia del cual se acompaña como **Anexo 3**.

(d) El Estado tiene facultades para recibir de la Tesorería de la Federación los recursos que deriven de las Participaciones en términos de lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal en sus artículos 1 y 9.

(e) El Fideicomiso contemplado en este Contrato de Fideicomiso no forma parte de la administración pública paraestatal.

(f) La celebración, otorgamiento y cumplimiento por parte del Estado de este Convenio, y las operaciones contempladas en el mismo y en el Contrato de Fideicomiso (i) han sido legalmente autorizados, y (ii) no violan, contravienen, se oponen, o constituyen un incumplimiento al amparo de la Ley Aplicable (según se define más adelante).

(g) Las obligaciones del Estado al amparo de este Convenio y del Contrato de Fideicomiso son legales y válidas, exigibles en su contra de conformidad con sus términos.

(h) El Estado ha entregado al Fiduciario la información y documentación requerida para cumplir con la política del Fiduciario para la identificación y conocimiento de sus clientes.

(i) El origen de los recursos, bienes y derechos que aporte al Patrimonio del Fideicomiso para el cumplimiento de sus fines, proceden y procederán de fuentes lícitas.

(j) El Fiduciario le hizo saber de manera inequívoca, clara y precisa, el contenido y alcance legal del inciso b) de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, mismos que se transcriben en la Cláusula Vigésima Séptima.

(k) En términos de lo establecido por el artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, en este acto manifiesta que no llevará a cabo operaciones vulnerables a través del Fideicomiso.

(l) Reconoce y conviene que la celebración del presente Convenio lo obliga a entregar al Fiduciario de forma anual la actualización de la información y documentación que le ha sido solicitada por dicho Fiduciario al amparo de las políticas de identificación y conocimiento de clientes de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero (identificadas como "*Know Your Customer*"), en términos de lo dispuesto por las disposiciones Décima Novena, Cuadragésima, Cuadragésima Primera y Cuarta Transitoria de las disposiciones de carácter general emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito;

(m) Está consciente y conviene que el Fiduciario no conoce ni debe conocer los términos y condiciones de contratos relacionados con o derivados del Fideicomiso, que hayan sido o sean celebrados por las demás partes, excepto por aquellos contratos de los cuales el propio Fiduciario sea parte, en el entendido de que el Fiduciario no es ni será responsable en forma alguna de la veracidad, legitimidad, autenticidad o legalidad de dichos contratos de los que no sea parte, y no se encontrará obligado en forma alguna conforme los términos y condiciones de los mismos;

(n) El Fiduciario puso a su disposición en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Contrato e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los de su personal a este, el aviso de privacidad que se encuentran en las páginas de internet www.invexfiduciario.com

(o) Con anterioridad a la firma del presente Contrato, el Fiduciario le invitó y sugirió obtener del profesionista, despacho, o firma de su elección la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencias, trámites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el presente Convenio, así como su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo a firmarse, toda vez que el Fiduciario no se hace responsable de tales cuestiones, por lo que el Fiduciario no garantiza ni asegura que la estructura fiscal contenida en el presente Convenio no sea alterada con subsecuentes modificaciones a la legislación fiscal y los impactos fiscales e impositivos puedan modificarse.

II. El Fiduciario, a través de su delegado fiduciario, bajo protesta de decir verdad, declara que:

(a) El Fiduciario es una institución de crédito legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, según consta en la escritura pública número 157,391, de fecha 23 de febrero de 1994, otorgada ante la fe del licenciado _____, titular de la Notaría Pública Número _____ de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil 187,201, el día 18 de mayo de 1994.

(b) Sus delegados fiduciarios cuentan con los poderes y facultades suficientes y necesarias para celebrar y cumplir con lo pactado en este Convenio y en el Contrato de Fideicomiso, mismas facultades que no les han sido limitadas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente instrumento, según consta en la escritura pública número: (i) 19,687 de fecha 12 de noviembre de 2009, otorgada ante la fe del licenciado _____, notario público número _____ del Distrito Federal, cuyo primer testimonio fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) con fecha 10 de diciembre de 2009 bajo el folio mercantil número 187201; y (ii) 43,255 de fecha 17 de enero de 2018, otorgada ante la fe del licenciado _____, notario público número _____ del Distrito Federal, cuyo primer testimonio fue inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) bajo el folio mercantil número 187201.

(c) De conformidad con lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito y disposiciones emitidas por el Banco de México, el Fiduciario hace constar que explicó en forma inequívoca a las Partes, el valor y consecuencias legales de dicha fracción y demás prohibiciones a las que está sujeto el Fiduciario, mismas que se transcriben en la Cláusula Vigésima Séptima.

(d) Es su voluntad celebrar el Convenio y continuar actuando como fiduciario en los términos y condiciones y para los fines establecidos en el Contrato de Fideicomiso y protesta su fiel y leal desempeño.

(e) El presente Convenio constituye obligaciones legales, válidas y exigibles de conformidad con sus términos; y

III. Cada uno de los Acreedores cuyos nombres aparecen en las hojas de firma de este Convenio declara, por conducto de su representante, que:

(a) Comparece a la celebración del presente Convenio a fin de manifestar su consentimiento para modificar el Contrato de Fideicomiso, en los términos del mismo, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

(b) Su representante cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio y para obligarlo en los términos del mismo, y que dichas facultades no le han sido revocadas o modificadas en forma alguna a esta fecha.

(c) Reconoce y conviene que la celebración del presente Convenio lo obliga a entregar al Fiduciario de forma anual la actualización de la información y documentación que le ha sido solicitada por dicho Fiduciario al amparo de las políticas de identificación y conocimiento de clientes de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero (*identificadas como "Know Your Customer"*), en términos de lo dispuesto en las disposiciones Décima Novena, Cuadragésima, Cuadragésima Primera y Cuarta Transitoria de las disposiciones de carácter general emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito;

(d) El Fiduciario le ha explicado de manera expresa e inequívoca el contenido y el alcance de las disposiciones previstas en el inciso b) de la Sección XIX del artículo 106 de la LIC y el numeral 5.5 de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México;

(e) Está consciente y conviene que el Fiduciario no conoce ni debe conocer los términos y condiciones de contratos relacionados con o derivados del Fideicomiso, que hayan sido o sean celebrados por las demás partes, excepto por aquellos contratos de los cuales el Fiduciario sea parte, en el entendido de que éste no es ni será responsable en forma alguna de la veracidad, legitimidad, autenticidad o legalidad de dichos contratos de los que no sea parte, y no se encontrará obligado en forma alguna conforme los términos y condiciones de los mismos;

(f) En términos de lo establecido por el artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, en este acto manifiesta que no llevará a cabo operaciones vulnerables a través del Fideicomiso.

(g) El Fiduciario puso a su disposición en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Contrato e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los de su personal a este, el aviso de privacidad que se encuentran en las páginas de internet www.invexfiduciario.com.

(h) Con anterioridad a la firma del presente Convenio, el Fiduciario le invitó y sugirió obtener del profesionista, despacho, o firma de su elección la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencias, trámites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el presente Convenio, así como su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo a firmarse, toda vez que el Fiduciario no se hace responsable de tales cuestiones, por lo que el Fiduciario no garantiza ni asegura que la estructura fiscal contenida en el presente Convenio no sea alterada con subsecuentes modificaciones a la legislación fiscal y los impactos fiscales e impositivos puedan modificarse.

CLÁUSULAS DEL CONVENIO

PRIMERA. Definiciones. Los términos que se utilizan con mayúscula inicial en este Convenio y que no se definan de otra manera en el mismo, tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso, según se modifique o reexpresen en términos de lo previsto en la Cláusula Tercera siguiente. Asimismo, los términos que se definen en

este Convenio y que se utilicen en el Contrato de Fideicomiso según se modifique o reexprese en términos de la Cláusula Tercera siguiente tendrán el significado que se les atribuye en este Convenio.

SEGUNDA. Anexos. Los Anexos que se indican a continuación forman parte integrante de este Convenio y se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen:

- Anexo 1* Copia del Decreto 642.
- Anexo 2* Copia del Decreto 958.
- Anexo 3* Copia de Nombramiento del Secretario de Finanzas.
- Anexo 4* Copia del registro de financiamientos del Fideicomiso Maestro.

TERCERA. Modificación y Reexpresión del Contrato de Fideicomiso. Con excepción de lo previsto en el inciso (i) de la Sección 7.1 del Fideicomiso Maestro, el cual surtirá efectos en esta misma fecha, con efectos a partir de la Fecha de Eficacia (según se define a continuación), el Estado y el Fiduciario, con el consentimiento de los Acreedores, convienen modificar y reexpresar en su totalidad las cláusulas del Contrato de Fideicomiso, para quedar redactadas de la forma que se señala a continuación. El presente Convenio podrá ser firmado de manera sucesiva por las Partes. La eficacia de este Convenio está sujeta a las condiciones suspensivas siguientes: (i) que el Estado pague en su totalidad los Financiamientos Originales que serán liquidados con motivo del Refinanciamiento de la Deuda y que se describen en el Anexo 4 de este Convenio, (ii) que los Acreedores de los Financiamientos Originales confirmen individualmente por escrito al Fiduciario que recibieron el pago de los Financiamientos Originales inscritos en el Fideicomiso (la fecha en que ocurra lo anterior, la "Fecha de Eficacia"). El Refinanciamiento de la Deuda sucederá simultáneamente y surtirá efectos en la Fecha de Eficacia. El Estado notificará a las Partes que ocurrió la Fecha de Eficacia a más tardar el Día Hábil siguiente a la misma. En caso de que por cualquier circunstancia el presente Convenio no llegare a ser firmado por todas las Partes o no se cumplieran todas y cada una de las condiciones señaladas en el presente párrafo, el mismo no surtirá efectos y no se entenderá que las Partes que lo hubieren firmado han consentido a las disposiciones del presente Convenio.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO MAESTRO

Cláusula Primera. Definiciones. Para efectos de este Contrato, los siguientes términos tendrán los significados que en cada caso se atribuye, ya sea en singular o plural:

"Acreedor" o "Fideicomisario en Primer Lugar" significa cualquier institución financiera que haya otorgado un Financiamiento al Estado que hubiere sido inscrito en el Registro mediante la suscripción y presentación de una Solicitud de Inscripción y que cuenten con una Constancia de Inscripción emitida por el Fiduciario, así como sus respectivos cesionarios o sucesores permitidos en los

términos de los Documentos del Financiamiento correspondientes. También se considerará que es “Acreedor”: (a) cualquier institución financiera que hubiere celebrado con el Fideicomitente un Instrumento Derivado que haya sido inscrito en el Registro asociado con el o los Financiamientos con respecto a los cuales dicho Instrumento Derivado fue contratado; y (b) cualquier institución financiera que hubiere celebrado con el Fideicomitente un Contrato de Garantía GPO que haya sido inscrito en el Registro asociado con el o los Financiamientos con respecto a los cuales dicho Contrato de Garantía GPO fue contratado.

“Acreedores de los Financiamientos Garantizados GPO”

significa los Acreedores cuyos Financiamientos se encuentran garantizados mediante un Contrato de Garantía GPO.

“Agencias Calificadoras”

significa S&P Global Ratings, S.A. de C.V., o Fitch México, S.A. de C.V., o Moody’s de México, S.A. de C.V., o HR Ratings México, S.A. o Verum, S.A. de C.V., o cualquier otra agencia calificadora que cuente con autorización de la CNBV para tales efectos y que sea contratada por el Fideicomitente o por el Fiduciario para que califiquen cualquiera de los Financiamientos.

“Anexo”

significa cada uno de los documentos anexos al presente Contrato, los cuales forman parte integrante del mismo.

“Aportación Inicial”

significa la cantidad que se establece en la Sección 2.2.

“Autoridad Gubernamental”

significa cualquier gobierno, comisión, oficina, agencia, autoridad reguladora, organismo, ente judicial, legislativo o administrativo, de carácter federal, estatal o municipal, con jurisdicción sobre los asuntos relacionados al presente Contrato y los Financiamientos.

“Autorizaciones Gubernamentales”

significa cualquier autorización, consentimiento, aprobación, licencia, permiso, certificación, exención, orden, sentencia, decreto o registro ante o con cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo, sin limitar, las autorizaciones requeridas por el Presupuesto de Egresos, la Ley de Ingresos, el Decreto 642 y el Decreto 958.

“Banca de Desarrollo”

significa las entidades de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, constituidas con el carácter de sociedades nacionales de crédito, cuyo objetivo fundamental es el de facilitar el acceso al financiamiento a personas físicas y morales, en los términos

de sus respectivas leyes orgánicas.

“Cantidad de Aceleración Parcial”

significa, con respecto a un Financiamiento (distinto del Contrato de Garantía GPO y los Instrumentos Derivados), y para cada periodo mensual, en el que, en su caso, se encuentre vigente un Evento de Aceleración Parcial, el importe que resulte de multiplicar la Cantidad de Servicio de la Deuda por el Factor de Aceleración Parcial.

“Cantidad de Aceleración Total”

significa, con respecto a un Financiamiento (distinto del Contrato de Garantía GPO y los Instrumentos Derivados), y para cada periodo mensual, en el que, en su caso, se encuentre vigente un Evento de Aceleración Total, el importe que resulte de aplicar, en adición a la Cantidad de Servicio de la Deuda, la totalidad de los flujos de recursos que deriven de las Cantidades Remanentes del Financiamiento.

“Cantidad de Incremento de Costos”

significa, con respecto a un Financiamiento (distinto del Contrato de Garantía GPO y los Instrumentos Derivados), y por cada día transcurrido en el que, en su caso, se encuentre vigente un Evento de Incremento de Costos, el importe que resulte de incrementar el margen aplicable para el Financiamiento de que se trate, conforme a lo pactado en los Documentos del Financiamiento correspondiente.

“Cantidad de Servicio de la Deuda”

significa, en términos de cada Financiamiento, para cada Periodo de Intereses, durante la vigencia del Financiamiento de que se trate, la suma de todos los pagos que de manera ordinaria deba realizar el Estado al Acreedor, a través del presente Fideicomiso, por concepto de principal e intereses debidos y pagaderos, de conformidad con lo previsto en los Documentos del Financiamiento que corresponda.

“Cantidad de Servicio del Contrato de Garantía GPO”

significa, para cada Contrato de Garantía GPO, y en términos de la notificación que por escrito reciba el Fiduciario de cada Garante, el importe que debe cubrirse por concepto de capital e intereses del financiamiento derivado del ejercicio de la Garantía GPO en términos de la Solicitud de Pago del Contrato de Garantía GPO.

“Cantidad de Servicio del Instrumento Derivado”

significa, para cada Instrumento Derivado, y en términos de la instrucción que para tales efectos entregue cada Fideicomisario en Primer Lugar al Fiduciario, el importe que debe cubrirse en términos de la Solicitud de Pago del Instrumento Derivado, en específico tratándose de contratos de intercambio de tasas que prevean llamadas de margen.

“Cantidad de Vencimiento Anticipado”

significa, para cada Periodo de Intereses en el que, en su caso, se encuentre vigente un Evento de Vencimiento Anticipado conforme a los Documentos del Financiamiento de que se trate, el importe que resulte de los flujos de recursos que deriven de las Participaciones Asignadas y de los demás recursos líquidos para el pago del Financiamiento en términos del presente Fideicomiso Maestro más el Fondo de Reserva.

“Cantidad Requerida para el Pago de Obligaciones de Fin de Año”

significa el importe total que el Fiduciario deberá abonar anualmente, mediante abonos mensuales de la doceava parte del importe total, en la Cuenta Receptora de Recursos para el Fin de Año, de conformidad con la Solicitud de Pago de Obligaciones de Fin de Año del ejercicio correspondiente y conforme al mecanismo establecido en el Anexo A.

“Cantidad Requerida del Contrato de Garantía GPO”

significa, respecto de cada Contrato de Garantía GPO asociada a un Financiamiento, los importes solicitados por el Garante GPO en términos de la Solicitud de Pago del Contrato de Garantía GPO que resulte aplicable.

“Cantidad Requerida del Instrumento Derivado”

significa, respecto de cada Instrumento Derivado asociado a un Financiamiento (en específico aquellos de intercambio de tasa que consideren llamadas de margen), los importes solicitados por la Contraparte en términos de la Solicitud de Pago del Instrumento Derivado que resulte aplicable.

“Cantidad Requerida del Financiamiento”

significa el importe que el Fiduciario deberá abonar mensualmente al Fondo de Pago de Intereses y Principal de cada Financiamiento, conforme a las instrucciones que el Fiduciario reciba del Acreedor respectivo mediante una Solicitud de Pago del Financiamiento, Notificación de Evento de Aceleración Parcial, Notificación de Evento de Aceleración Total, Notificación de Evento de Incremento de Costos, Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Parcial, Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Total, Notificación de Terminación de Evento de Incremento de Costos y/o Notificación de Evento de Vencimiento Anticipado, según sea el caso. La Cantidad Requerida podrá incluir, sin limitar: (i) las cantidades que conforme a los Documentos del Financiamiento se requiera abonar al Fondo de Pago de Intereses y Principal para su entrega al Acreedor respectivo, en la Fecha de Pago establecida en los Documentos del Financiamiento, en términos del presente Contrato; (ii) las cantidades vencidas y no pagadas incluyendo el vencimiento anticipado de las cantidades adeudadas por el Estado en términos de los respectivos Financiamientos; y (iii) cualesquiera otras

	<p>cantidades que por cualquier motivo se adeuden y sean exigibles por el Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente en términos de los Documentos del Financiamiento. Lo anterior, en el entendido que el término Cantidad Requerida excluye pagos anticipados voluntarios.</p>
<p><u>“Cantidades Requeridas Totales”</u></p>	<p>Significa, para cada Financiamiento, la suma de la Cantidad Requerida del Financiamiento, la Cantidad Requerida del Contrato de Garantía GPO y la Cantidad Requerida del Instrumento Derivado, según resulte aplicable.</p>
<p><u>“Cantidades Pagadas en Exceso”</u></p>	<p>significa, respecto de cualquier Financiamiento, las cantidades que, sin derecho a obtenerlas conforme a los Documentos del Financiamiento respectivo, el Fiduciario hubiere entregado al Acreedor correspondiente.</p>
<p><u>“Cantidades Remanentes del Financiamiento”</u></p>	<p>significa la cantidad que debe ser depositada por el Fiduciario en el Fondo General de Remanentes por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Octava respecto de cada Financiamiento. Para efectos de claridad el término Cantidades Remanentes del Financiamiento, incluye las Cantidades Remanentes de todos los Financiamientos inscritos en el Registro del Fideicomiso.</p>
<p><u>“Circular 1/2005”</u></p>	<p>significa la Circular 1/2005 según ha sido o sea modificada, expedida por el Banco de México el 23 de junio de 2005.</p>
<p><u>“Constancia de Inscripción”</u></p>	<p>significa la constancia que expedirá el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, sustancialmente en el formato que se adjunta al presente Contrato como Anexo B.</p>
<p><u>“Contrato de Garantía GPO”</u></p>	<p>significa cada contrato de garantía que celebren el Estado, el Fiduciario y el Garante GPO, con objeto de garantizar parcial e irrevocablemente los Financiamientos Garantizados GPO.</p>
<p><u>“Contrato”</u></p>	<p>significa este contrato y sus Anexos, tal y como unos y otros sean modificados.</p>
<p><u>“Convenio Modificatorio”</u></p>	<p>significa el segundo convenio modificatorio y de reexpresión de fecha 19 de octubre de 2018, celebrado para modificar en sus términos el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Medio de Pago número F/1163.</p>
<p><u>“CNBV”</u></p>	<p>Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.</p>
<p><u>“Cuenta Concentradora”</u></p>	<p>significa la cuenta abierta en Banco INVEX, S.A., Institución</p>

Adicional”

de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, o en cualquier otra institución financiera (siempre y cuando Invex no sea el Fiduciario), a nombre del Fiduciario, que el Fiduciario notifique por escrito al Fideicomitente y a los Acreedores, a efecto de recibir la transferencia de (i) las cantidades que deriven de cualquier aportación realizada por el Fideicomitente, distinta a las cantidades que resulten del ejercicio de las Participaciones Fideicomitidas, (ii) las cantidades que no se encuentren afectadas al Fondo de Reserva o Fondos de Pago de Intereses y Principal, tales como las cantidades reservadas para el pago de Gastos de Mantenimiento, (iii) los productos financieros de todos ellos, en tanto no sean aplicados a los fines de este Fideicomiso, y (iv) los montos devueltos por los Acreedores en razón de las Cantidades Pagadas en Exceso. La referencia a la Cuenta Concentradora Adicional en todos los documentos deberá especificar que es la Cuenta Concentradora Adicional del Fideicomiso número F/1163.

“Cuenta Concentradora de Participaciones”

significa la cuenta abierta en Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, o en cualquier otra institución financiera (siempre y cuando Invex no sea el Fiduciario), a nombre del Fiduciario que el Fiduciario notifique por escrito a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de recibir la transferencia de las cantidades que resulten del ejercicio de las Participaciones Fideicomitidas. La referencia a la Cuenta Concentradora de Participaciones en todos los documentos deberá especificar que es la Cuenta Concentradora de Participaciones del Fideicomiso número F/1163.

“Cuenta de Pago de la Garantía GPO”

significa la cuenta de pago que el Garante GPO le indique al Fiduciario en la que el Fiduciario deberá cubrir al Garante GPO cualquier cantidad que se le adeude al amparo del Contrato de Garantía GPO que corresponda.

“Cuenta Individual de la Garantía GPO”

significa cada cuenta a ser abierta en Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, o en cualquier otra institución financiera (siempre y cuando Invex no sea el Fiduciario), y se mantendrá en operación a su nombre en relación con el Contrato de Garantía GPO que corresponda a efecto de recibir las cantidades que, en su caso, el Fiduciario disponga, o de cualquier otra forma reciba, de conformidad con cada Contrato de Garantía GPO.

“Cuenta Receptora de

significa la cuenta bancaria que el Fiduciario abrirá en Banco

<u>Recursos para el Fin de Año</u>	INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, o en cualquier otra institución financiera (<u>siempre y cuando</u> Invex no sea el Fiduciario), a efecto de depositar en dicha cuenta las cantidades solicitadas por el Estado mediante una Solicitud de Pago de Obligaciones de Fin de Año.
<u>“Cuentas Concentradoras”</u>	significan, conjuntamente, la Cuenta Concentradora Adicional y la Cuenta Concentradora de Participaciones.
<u>“Cuentas Individuales de Coberturas”</u>	significan, conjuntamente, las cuentas bancarias que de conformidad con el presente Contrato, el Fiduciario deberá abrir en Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, o en cualquier otra institución financiera (<u>siempre y cuando</u> Invex no sea el Fiduciario), y mantener en operación a su nombre en relación con cada uno de los Instrumentos Derivados, a efecto de recibir los flujos y demás cantidades que la contraparte en el Instrumento Derivado de que se trate deba transferir al Estado de conformidad con dicho Instrumento Derivado.
<u>“Decreto 642”</u>	tiene el significado que se le atribuye en el Convenio Modificatorio.
<u>“Decreto 958”</u>	tiene el significado que se le atribuye en el Convenio Modificatorio.
<u>“Día Hábil”</u>	significa, con mayúscula o con minúscula, cualquier día hábil en que las instituciones de crédito deben mantener abiertas sus oficinas, conforme al calendario que anualmente publica la CNBV.
<u>“Documentos del Financiamiento”</u>	significa, respecto de cada Financiamiento, el o los contratos de crédito o los convenios de reestructura y, en su caso, los pagarés o títulos de crédito mediante los cuales se documenten disposiciones al amparo de los mismos, el Sumario correspondiente, así como los demás documentos, instrumentos, títulos y documentación accesoria y sus respectivos anexos, incluyendo, sin limitación, los Instrumentos Derivados y el Contrato de Garantía GPO.
<u>“Estado”, “Fideicomitente” o “Fideicomisario en Segundo Lugar”</u>	significa el Estado de Coahuila de Zaragoza.
<u>“Eventos de Aceleración Parcial”</u>	significa aquellas circunstancias definidas como Eventos de Aceleración Parcial en los Documentos del Financiamiento.

“ <u>Eventos de Aceleración Total</u> ”	significa aquellas circunstancias definidas como Eventos de Aceleración Total en los Documentos del Financiamiento.
“ <u>Eventos de Incremento de Costos</u> ”	significa aquellas circunstancias definidas como Eventos de Incremento de Costos en los Documentos del Financiamiento.
“ <u>Eventos de Vencimiento Anticipado</u> ”	significa aquellas circunstancias definidas como Eventos de Vencimiento Anticipado en los Documentos del Financiamiento.
“ <u>Factor de Aceleración Parcial</u> ”	significa, para cada Financiamiento (distinto del Contrato de Garantía GPO y de los Instrumentos Derivados), el factor de aceleración parcial que se aplicará a la Cantidad Requerida, en los términos que se establezcan en los Documentos del Financiamiento correspondiente.
“ <u>Fecha de Determinación</u> ”	tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 8.8.
“ <u>Fecha de Eficacia</u> ”	tiene el significado que se le atribuye en el Convenio Modificatorio.
“ <u>Fecha de Entrega de Obligaciones de Fin de Año</u> ”	tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 8.6.
“ <u>Fecha de Entrega de Cantidades Remanentes</u> ”	tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 8.6.
“ <u>Fecha de Pago</u> ”	significa, respecto de cualquier Financiamiento, el día 28 (veintiocho) de cada mes calendario, <u>en el entendido que</u> (i) si ese día no es un Día Hábil, entonces la Fecha de Pago será el Día Hábil inmediato siguiente, salvo la última Fecha de Pago que deberá realizarse en la fecha de vencimiento del Financiamiento de que se trate, o bien, el Día Hábil inmediato anterior; y (ii) cualesquier pagos que el Fiduciario deba realizar conforme a los Documentos del Financiamiento de que se trate (incluyendo los casos de aceleración parcial, aceleración total, incremento de costos o vencimiento anticipado del Financiamiento correspondiente) serán efectuados en una Fecha de Pago.
“ <u>Fecha del Financiamiento</u> ”	significa, respecto de cada Financiamiento, la fecha que los Documentos del Financiamiento indiquen como la fecha de inicio de vigencia de dicho Financiamiento.
“ <u>Fideicomiso</u> ” o	significa el fideicomiso irrevocable de administración y

“ <u>Fideicomiso Maestro</u> ”	medio de pago constituido en términos del presente Contrato identificado con el número F/1163.
“ <u>Fiduciario</u> ”	significa Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de fiduciario, o cualquier otra institución bancaria designada para actuar como fiduciario conforme a los términos del presente Contrato, y sus respectivos causahabientes o cesionarios.
“ <u>Financiamiento</u> ”	significa cada uno de los empréstitos, créditos, préstamos o cualesquier otro tipo de financiamientos, sean éstos bancarios, bursátiles o de cualquier otra naturaleza, directos, indirectos o contingentes (incluyendo el Contrato de Garantía GPO), otorgados al Estado, documentados en contratos de crédito, convenios de reestructura o cualquier instrumento similar y que se encuentren inscritos en el Registro y, en su caso, los Instrumentos Derivados que por su naturaleza se consideren financiamientos, que el Fideicomitente celebre en relación con los mismos. Para fines de claridad, los Financiamientos podrán ser Financiamientos sin garantía o Financiamientos Garantizados.
“ <u>Financiamiento Garantizado GPO</u> ” o “ <u>Financiamiento Garantizado</u> ”	significa cualquier Financiamiento que esté garantizado por el Garante GPO al amparo del Contrato de Garantía GPO.
“ <u>Financiamientos Originales</u> ”	significan los financiamientos contratados por el Estado que se describen en el Anexo 4 del Convenio Modificatorio.
“ <u>Fondo de Pago de Intereses y Principal</u> ”	significa la cuenta que el Fiduciario abrirá y mantendrá para cada uno de los Financiamientos, en Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, a la cual destinará irrevocablemente para el pago oportuno de cada Financiamiento y, sujeto a las reglas establecidas en la Cláusula Octava del presente Contrato, mediante el abono en la misma, las cantidades que deriven de las Participaciones Asignadas que le correspondan a cada Fideicomisario en Primer Lugar, para aplicarlas en función de las respectivas Solicitudes de Pago, Notificación de Evento de Aceleración Parcial, Notificación de Evento de Aceleración Total, Notificación de Evento de Incremento de Costos, Notificación de Evento de Vencimiento Anticipado, Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Parcial, Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Total y/o Notificación de Terminación de Evento

de Evento de Incremento de Costos, según corresponda.

Los abonos en el Fondo de Pago de Intereses y Principal se destinarán exclusiva e irrevocablemente al pago de intereses y del principal de cada uno de los Financiamientos, Gastos de Mantenimiento del Financiamiento y demás accesorios que correspondan, así como en su caso del Instrumento Derivado y del Contrato de Garantía GPO asociado al Financiamiento, conforme a las instrucciones que por escrito entregue al Fiduciario cada Fideicomisario en Primer Lugar.

El Fondo de Pago de Intereses y Principal se compondrá, sin limitar, de lo siguiente: (i) el importe total que mensualmente separe y abone irrevocablemente el Fiduciario de la cantidad recibida por las Participaciones Asignadas que le correspondan al Financiamiento correspondiente; (ii) las cantidades en el Fondo de Reserva de cada Financiamiento y demás cantidades que se encuentren en dicha cuenta por cualquier motivo válido y legítimo; (iii) en su caso, las cantidades que procedan de los Instrumentos Derivados; (iv) en su caso, las cantidades que deriven de la disposición del Contrato de Garantía GPO; y (v) los rendimientos obtenidos por el Fiduciario de la inversión de las cantidades mencionadas en los incisos (i) a (iv) anteriores.

“Fondo de Reserva”

significa el fondo (cuenta o subcuenta) abierto(a) por el Fiduciario a su nombre y en beneficio exclusivo de los Fideicomisarios en Primer Lugar que tengan derecho a dicho fondo conforme a los Documentos del Financiamiento, mismo que se activará y operará en la forma y términos descritos en el presente Contrato. Para efectos de claridad, el Fiduciario podrá abrir los fondos (cuentas o subcuentas) necesarias para individualizar el Fondo de Reserva de cada Acreedor y/o cada Financiamiento.

“Fondo General de Participaciones”

significa el fondo general de participaciones a que se hace referencia en el artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal o, en su caso, el que lo sustituya por ministerio de ley o lo complementa.

“Fondo General de Remanentes”

significa el fondo (cuenta o subcuenta) abierto(a) por el Fiduciario a nombre y en beneficio exclusivo del Estado, en la cual, el Fiduciario depositará todas las Cantidades Remanentes de los Financiamientos conforme a lo previsto en la Cláusula Octava.

“Garante GPO”

significa cualquier institución financiera, en su carácter de

garante al amparo de un Contrato de Garantía GPO.

“Gastos de Mantenimiento e Implementación”

significa todos los gastos que sean necesarios o convenientes a fin de administrar y mantener el Fideicomiso Maestro, así como defender el Patrimonio del Fideicomiso, cuyos rubros se listan en el Anexo C.

“Gastos de Mantenimiento del Financiamiento”

significa, respecto de cada Financiamiento, los gastos asociados al cumplimiento de las obligaciones de cada Financiamiento, incluyendo, sin limitar, los honorarios de las contrapartes de los Instrumentos Derivados asociados a cada Financiamiento.

“Gastos de Mantenimiento del Financiamiento Iniciales”

significa, respecto de cada Financiamiento, los gastos asociados a la celebración del Financiamiento y de la realización de cada una de las disposiciones del Financiamiento, incluyendo sin limitar, los gastos de estructuración financiera y jurídica del Financiamiento.

“Instrumento Derivado”

significa, conjuntamente, los contratos de intercambio de flujos (conocidos como *swaps*) o coberturas de tasa de interés (conocidos como *caps*), celebrados por el Fideicomitente con una o varias instituciones de crédito en relación con uno o más Financiamientos, que hayan sido inscritos en el Registro del Fideicomiso junto o en relación con los Financiamientos correspondientes.

“Ley Aplicable”

significa, respecto de cualquier Persona, (i) cualquier estatuto, ley, reglamento, regla, sentencia, orden, decreto, permiso, concesión, franquicia u otra disposición o restricción gubernamental o cualquier interpretación o administración de cualesquiera de los anteriores por cualquier Autoridad Gubernamental (incluyendo, sin limitar, las Autorizaciones Gubernamentales) y (ii) cualquier directriz, lineamiento, política, requisito o cualquier forma de decisión o determinación similar por cualquier Autoridad Gubernamental que sea obligatorio para dicha Persona, en cada caso, vigente actualmente o en el futuro.

“Ley de Deuda” o “Ley de Deuda Pública”

tiene el significado que se le atribuye en el Convenio Modificatorio.

“Ministración”

Significa cada entero, entrega, anticipo, abono o pago que realice la Tesorería de la Federación en la Cuenta Concentradora de Participaciones por el ejercicio de las Participaciones Fideicomitidas.

“NIF”

significa las Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera.

“Notificación de Evento de Aceleración Parcial”

significa la notificación dirigida por un Acreedor al Fiduciario, informándole de la existencia de un Evento de Aceleración Parcial, y utilizando un formato que, como mínimo, tenga los requisitos a que se refiere el **Anexo D** de este Contrato. En la Notificación de Evento de Aceleración Parcial deberá establecerse, como mínimo y conforme a los Documentos del Financiamiento, el concepto de Evento de Aceleración Parcial de que se trate, así como las consecuencias que se deriven de la existencia del mismo en los términos siguientes: (i) la cantidad que deberá destinarse al Fondo de Pago de Intereses y Principal; (ii) la Cantidad de Aceleración Parcial que deberá pagarse por concepto de Principal e Intereses y demás accesorios, con cargo a las cantidades transferidas y abonadas en el Fondo de Pago de Intereses y Principal; y (iii) la Fecha de Pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refiere el numeral (ii) anterior. El Fiduciario deberá seguir lo instruido por el Acreedor mediante la Notificación de Evento de Aceleración Parcial, hasta el momento en que reciba una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Parcial y deberá cerciorarse de la autenticidad de la Notificación de Evento de Aceleración Parcial.

“Notificación de Evento de Aceleración Total”

Significa la notificación dirigida por un Acreedor al Fiduciario, informándole de la existencia de un Evento de Aceleración Total conforme a los Documentos del Financiamiento, y utilizando un formato que, como mínimo, tenga los requisitos a que se refiere el **Anexo E** de este Contrato. En la Notificación de Evento de Aceleración Total deberá establecerse, como mínimo y conforme a los Documentos del Financiamiento, el concepto de Evento de Aceleración Total de que se trate, así como las consecuencias que se deriven de la existencia del mismo en los términos siguientes: (i) la cantidad que deberá destinarse al Fondo de Pago de Intereses y Principal; (ii) la Cantidad de Aceleración Total que deberá pagarse por concepto de Principal e Intereses y demás accesorios, con cargo a las cantidades transferidas y abonadas en el Fondo de Pago de Intereses y Principal; y (iii) la Fecha de Pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refiere el numeral (ii) anterior. El Fiduciario deberá seguir lo instruido por el Acreedor mediante la Notificación de Evento de Aceleración Total, hasta el momento en que reciba una Notificación de

Terminación de Evento de Aceleración Total, en el entendido que deberá cerciorarse de la autenticidad de dicha Notificación de Evento de Aceleración Total.

“Notificación de Evento de Incremento de Costos”

Significa la notificación dirigida por cualquier Acreedor al Fiduciario, informándole de la existencia de un Evento de Incremento de Costos. Lo anterior, sustancialmente en términos del formato que se adjunta como Anexo F de este Fideicomiso. El Fiduciario deberá seguir lo instruido por el Acreedor mediante la Notificación de Evento de Incremento de Costos, hasta el momento en que reciba una Notificación de Terminación de Evento de Incremento de Costos, debiendo únicamente cerciorarse de la autenticidad de dicha Notificación de Evento de Incremento de Costos.

“Notificación de Cantidades Pagadas en Exceso”

significa la notificación dirigida por el Estado o el Fiduciario (en cada caso con copia al Estado o al Fiduciario, según corresponda) a un Acreedor informándole de la entrega de Cantidades Pagadas en Exceso, de conformidad con el formato que se adjunta al presente Contrato como Anexo G.

“Notificación de Rechazo de Inscripción”

significa la notificación que enviará el Fiduciario al acreedor que pretenda inscribir en el Registro un financiamiento otorgado al Estado, con copia al Fideicomitente, informándole el motivo del rechazo de su solicitud de inscripción en el Registro, cuya notificación se hará en el formato del Anexo H.

“Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Parcial”

significa la notificación dirigida por cualquier Acreedor al Fiduciario, informándole que un Evento de Aceleración Parcial se ha subsanado. Lo anterior, sustancialmente en términos del formato que se adjunta como Anexo I de este Contrato. El Fiduciario deberá seguir lo instruido por el Acreedor y cerciorarse de la autenticidad de la Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Parcial.

“Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Total”

significa la notificación dirigida por cualquier Acreedor al Fiduciario, informándole que un Evento de Aceleración Total se ha subsanado. Lo anterior, sustancialmente en términos del formato que se adjunta como Anexo J de este Contrato. El Fiduciario deberá seguir lo instruido por el Acreedor y cerciorarse de la autenticidad de la Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Total.

“Notificación de Terminación de Evento de Incremento de Costos”

significa la notificación dirigida por cualquier Acreedor al Fiduciario, informándole que un Evento de Incremento de Costos se ha subsanado. Lo anterior, sustancialmente en

términos del formato que se adjunta como Anexo K de este Fideicomiso. El Fiduciario deberá seguir lo instruido por el Acreedor y cerciorarse de la autenticidad de la Notificación de Terminación de Evento de Incremento de Costos.

“Notificación de Evento de Vencimiento Anticipado”

Significa la notificación que, en términos sustancialmente iguales al formato que se adjunta como Anexo L entregue un Fideicomisario en Primer Lugar al Fiduciario, informándole que se ha actualizado un Evento de Vencimiento Anticipado.

“Notificación Irrevocable”

significa la notificación irrevocable de fecha 7 de julio de 2015, presentada por el Fideicomitente y el Fiduciario a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, misma que se adjunta al presente como Anexo M, para que se entreguen al Fiduciario las cantidades derivadas del ejercicio de las Participaciones Fideicomitidas en la Cuenta Concentradora de Participaciones. El término Notificación Irrevocable incluye cualquier alcance presentado con relación a la misma.

“Partes”

significan conjuntamente, el Estado, el Fiduciario y los Acreedores.

“Participaciones” o “Participaciones Federales”

significa el 100% (cien por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones, incluyendo sin limitar, todos los anticipos y enteros que se cubran a cuenta de las mismas, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, o cualquier otro fondo que lo sustituya y/o complemente de tiempo en tiempo por ministerio de ley.

“Participaciones Asignadas”

Significa, para cada Financiamiento, el porcentaje de las Participaciones que el Estado y el Acreedor hayan acordado destinar, en cada mes calendario, para fondear y/o pagar las Cantidades Requeridas Totales del Financiamiento de que se trate, de acuerdo con los Documentos del Financiamiento.

Las Participaciones Asignadas podrán ser utilizadas como fuente de pago del Instrumento Derivado y/o del Contrato de Garantía GPO asociado a cada Financiamiento, en términos de lo establecido en el presente Contrato.

“Participaciones Fideicomitidas”

Significa las Participaciones afectas al patrimonio del Fideicomiso Maestro, esto es, el derecho a recibir, y los ingresos que deriven del 75.38% (setenta y cinco punto treinta y ocho por ciento) de las Participaciones Federales que

le corresponde recibir al Estado y que equivale al 94.23% (noventa y cuatro punto veintitrés por ciento) de las Participaciones Federales que le corresponden al Estado, excluyendo las participaciones que del mismo le corresponden a los municipios de Coahuila de Zaragoza; afectación que se encuentra perfeccionada de conformidad con lo establecido en este Fideicomiso Maestro.

“Patrimonio del Fideicomiso”

tiene el significado que se le asigna en la Cláusula Quinta.

“Período de Intereses”

significa, para cada Financiamiento y según se determine en los Documentos del Financiamiento respectivo, los días naturales que transcurran: (i) para el primer período de intereses, a partir del día en que se realice la primera disposición del Financiamiento de que se trate, hasta la primera Fecha de Pago, (ii) para los períodos de intereses subsecuentes, excepto el último, a partir del día siguiente a la Fecha de Pago anterior (e incluyéndolo), hasta la Fecha de Pago inmediata siguiente, y (iii) en el caso del último período de intereses, desde el día siguiente al de la Fecha de Pago anterior, hasta la fecha en la que se pague la totalidad de las cantidades que se adeuden al Acreedor de que se trate, al amparo del Financiamiento que corresponda.

“Persona”

significa cualquier individuo, corporación, sociedad de responsabilidad limitada, sociedad, asociación en participación, asociación, coinversión, fideicomiso, u otras entidades u organizaciones no constituidas formalmente, así como cualquier Autoridad Gubernamental.

“Peso” o “Pesos” y el signo “\$”

significa la moneda de curso legal en México.

“Porcentaje de Participaciones Fideicomitadas Asignadas”

significa, para cada Financiamiento, el porcentaje de las Participaciones Fideicomitadas en el Patrimonio del Fideicomiso, que el Fiduciario deberá destinar cada mes calendario para pagar el Financiamiento que corresponda y, en su caso, la Garantía GPO y/o el Instrumento Derivado asociados al Financiamiento de que se trate, de conformidad con los Documentos del Financiamiento y la Constancia de Inscripción correspondiente, el cual será calculado por el Fiduciario en términos de la Sección 7.4 de este Contrato para inscribir el financiamiento en el Registro del Fideicomiso.

Para efectos de claridad el Porcentaje de Participaciones Fideicomitadas Asignadas podrá modificarse en función de la

afectación o desafectación de Participaciones.

- “Proveedor de Cobertura” significa cada una de las instituciones de crédito, casas de bolsa y/o demás entidades integrantes del sistema financiero mexicano que, en su caso, celebren con el Estado un Instrumento Derivado, siempre que haya sido debidamente notificado al Fiduciario e inscrito en el Registro del Fideicomiso.
- “Recursos Adicionales” significa las cantidades adicionales que el Fideicomitente deberá transferir al Fiduciario, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Octava de este Contrato.
- “Registro Estatal” significa el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- “Registro Público Único” significa el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- “Registro” o “Registro del Fideicomiso” significa el registro que lleva el Fiduciario conforme a la Cláusula Séptima.
- “Reporte Anual del Fiduciario” significa el informe que debe entregar el Fiduciario a las Agencias Calificadoras, a los Acreedores y al Fideicomitente, en los términos establecidos en la Sección 15.6 y el **Anexo N**.
- “Reporte Mensual del Fiduciario” significa el informe que debe entregar el Fiduciario a las Agencias Calificadoras, a los Acreedores y al Fideicomitente, en los términos establecidos en la Sección 15.6 y el **Anexo O**.
- “Reporte Trimestral del Fiduciario” significa el informe que debe entregar el Fiduciario a las Agencias Calificadoras, a los Acreedores y al Fideicomitente, en los términos establecidos en la Sección 15.6 y el **Anexo P**.
- “Requerimiento de Recursos Adicionales” significa la solicitud de Recursos Adicionales que, en su caso, haga el Fiduciario al Fideicomitente, con copia al Acreedor correspondiente, en los términos de la Cláusula Octava, cuya solicitud se hará en el formato que se adjunta al presente Contrato como **Anexo Q**.
- “Saldo Objetivo del Fondo de Reserva” significa, en cada Fecha de Determinación, y respecto de cada Financiamiento, la cantidad equivalente a 3 (tres) veces la amortización inmediata siguiente de principal e intereses ordinarios. Para efectos del cálculo del Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, mensualmente el Fiduciario considerará las cantidades de principal e intereses ordinarios solicitadas

por cada Acreedor respecto de la siguiente Fecha de Pago y multiplicará dicha cantidad por 3 (tres).

“Solicitud de Inscripción”

significa la solicitud de inscripción que será firmada de manera conjunta por el Fideicomitente y el acreedor del financiamiento propuesto que corresponda y que presentará el acreedor al Fiduciario, conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima y en términos del **Anexo R**.

“Solicitud de Pago del Contrato de Garantía GPO”

significa, respecto de cada Contrato de Garantía GPO asociado a un Financiamiento, el documento que debidamente requisitado y en términos sustancialmente iguales a los contenidos en el **Anexo S** del presente Contrato, deberá presentar el Garante GPO al Fiduciario conforme a lo establecido en el presente Fideicomiso Maestro. En la Solicitud de Pago de Contratos de Garantía GPO deberá establecerse, en su caso, cuando menos el monto a ser pagado por el Fiduciario al Garante GPO por concepto de contraprestaciones GPO, Cantidad de Servicio del Contrato de Garantía GPO u otras comisiones, de conformidad con los términos del Contrato de Garantía GPO respectivo y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades que resulten aplicables. El Fiduciario deberá de seguir lo instruido por el Garante, mediante la Solicitud de Pago del Contrato de Garantía GPO, y cerciorarse de la autenticidad de la Solicitud de Pago del Contrato de Garantía GPO.

“Solicitud de Pago del Financiamiento”

significa, respecto de cada Financiamiento, en términos de los Documentos del Financiamiento y para cada Período de Intereses, el documento que en términos sustancialmente iguales a los contenidos en el **Anexo T** del presente Contrato, deberá presentar un Acreedor al Fiduciario, en la cual se establecerán, en su caso, cuando menos: (i) la cantidad que deberá destinarse al Fondo de Pago de Intereses y Principal, así como el detalle de las cantidades que deberán abonarse; (ii) la Cantidad de Servicio de la Deuda que deberá pagarse por concepto de Principal e Intereses y demás accesorios, con cargo a las cantidades abonadas en el Fondo de Pago de Intereses y Principal del Financiamiento; (iii) la Fecha de Pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refiere el numeral (ii) anterior. El Fiduciario deberá de seguir lo instruido por el Acreedor, según corresponda, mediante la Solicitud de Pago del Financiamiento, debiendo únicamente cerciorarse de la autenticidad de dicha Solicitud de Pago del Financiamiento.

“Solicitud de Pago del

significa, respecto de cada Instrumento Derivado asociado a

Instrumento Derivado

un Financiamiento, y para cada Período de Intereses, el documento que en términos sustancialmente iguales a los contenidos en el Anexo U del presente Contrato, deberá presentar un Proveedor de Cobertura al Fiduciario, en la cual se establecerán, en su caso, cuando menos, las cantidades que deberán de pagarse a favor del Proveedor de Cobertura de que se trate, en términos de lo establecido en su respectivo Instrumento Derivado. El Fiduciario deberá de seguir lo instruido por el Proveedor de Cobertura, según corresponda, mediante la Solicitud de Pago del Instrumento Derivado, debiendo únicamente cerciorarse de la autenticidad de la Solicitud de Pago del Instrumento Derivado.

“Solicitud de Pago de Obligaciones de Fin de Año”

significa el documento que el Estado entregará al Fiduciario, en términos sustancialmente iguales a los contenidos en el Anexo V, indicándole el monto total a depositarse en la Cuenta Receptora de Recursos para el Fin de Año durante el año inmediato siguiente, para efectos de cubrir el pago de ciertas obligaciones a cargo del Estado respecto de la administración pública centralizada durante el ejercicio fiscal respectivo. El Fiduciario deberá de seguir lo instruido por el Estado mediante la Solicitud de Pago de Obligaciones de Fin de Año, debiendo únicamente cerciorarse de la autenticidad de la correspondiente Solicitud de Pago de Obligaciones de Fin de Año.

“Solicitudes de Pago”

Significa, conjuntamente, la Solicitud de Pago del Financiamiento, la Solicitud de Pago de Contratos de Garantía GPO y la Solicitud de Pago de Instrumento Derivado, según resulte aplicable.

“Sumario”

significa, para cada Financiamiento, el documento que será firmado por el Fideicomitente y el Acreedor correspondiente y que detallará, en términos sustancialmente iguales al formato que se adjunta como Anexo W, entre otra, la siguiente información, según resulte aplicable: tipo de financiamiento, fecha de celebración de los documentos correspondientes, nombre del Acreedor, importe, destino de los recursos, tasa de interés ordinaria, tasa de interés moratoria, plazo máximo, calendario de pagos, comisiones, gastos, Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, lugar y forma de pago al Fideicomisario en Primer Lugar, datos de la cuenta a la que deberán abonarse los pagos, nombre y firma de las Personas que pueden entregar instrucciones y comunicaciones al Fiduciario en representación del Fideicomisario en Primer Lugar, y cualquier otra información que a juicio del acreedor sea relevante en atención a las características del financiamiento y

que deberá ser presentada al Fiduciario en términos de lo establecido en este Contrato.

“Unidades de Inversión” significa las unidades de cuenta llamadas “Unidades de Inversión” establecidas en el “Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 1995.

1.2. Reglas de Interpretación. En este Contrato y en los Anexos de este Contrato, salvo que el contexto requiera lo contrario:

(a) los encabezados de las Cláusulas y Secciones son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Contrato;

(b) las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato o cualquier otro Documento de Financiamiento, incluirá (i) todos los anexos y apéndices u otros documentos adjuntos al presente Contrato o a dichos Documentos del Financiamiento, (ii) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato o de dichos Documentos del Financiamiento, y (iii) cualesquiera reformas, reconsideraciones, modificaciones, suplementos o reemplazos a este Contrato o a dichos Documentos del Financiamiento, según sea el caso;

(c) las palabras “incluye” o “incluyendo” se entenderán como “incluyendo, sin limitar”;

(d) las referencias a cualquiera Persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha Persona (y en el caso de alguna Autoridad Gubernamental, cualquier Persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha Autoridad Gubernamental);

(e) las palabras “del presente”, “en el presente” y “al amparo del presente” y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato;

(f) el singular incluye el plural y el plural incluye el singular;

(g) las referencias a la Ley Aplicable, generalmente, significarán la Ley Aplicable en vigor de tiempo en tiempo, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significará dicha Ley Aplicable, según sea modificada reformada o adicionada de tiempo en tiempo, y cualquier Ley Aplicable que sustituya a la misma;

(h) los derechos de cada uno de los Fideicomisarios en Primer Lugar y las Participaciones Fideicomitadas se adquieren y se regulan durante toda su existencia en los términos de la Ley Aplicable al momento de su nacimiento, sin que sea válido entenderlos

restringidos, condicionados o modificados por normas que entren en vigor con posterioridad;

(i) las referencias a una Cláusula, Sección o Anexo son referencias a una cláusula, sección o anexo de este Contrato, salvo que se indique lo contrario; y

(j) los términos que se utilizan con mayúscula inicial en este Contrato y que no se definan de otra manera en el mismo, tendrán el significado que se les atribuye en el Convenio Modificatorio.

1.3. Anexos. Los Anexos que se indican a continuación forman parte integrante de este Contrato y se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen:

Anexo A	Mecanismo de pago de Obligaciones de Fin de Año.
Anexo B	Formato de la Constancia de Inscripción.
Anexo C	Gastos de Mantenimiento e Implementación.
Anexo D	Formato de Notificación de Evento de Aceleración Parcial.
Anexo E	Formato de Notificación de Evento de Aceleración Total.
Anexo F	Formato de Notificación de Evento de Incremento de Costos.
Anexo G	Formato de Notificación de Cantidades Pagadas en Exceso.
Anexo H	Formato de Notificación de Rechazo de Inscripción.
Anexo I	Formato de Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Parcial.
Anexo J	Formato de Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Total.
Anexo K	Formato de Notificación de Terminación de Evento de Incremento de Costos
Anexo L	Formato de Notificación de Evento de Vencimiento Anticipado
Anexo M	Notificación Irrevocable.
Anexo N	Formato de Reporte Anual del Fiduciario.
Anexo O	Formato de Reporte Mensual del Fiduciario.
Anexo P	Formato de Reporte Trimestral del Fiduciario.

- Anexo Q** Formato de Requerimiento de Recursos Adicionales.
- Anexo R** Formato de Solicitud de Inscripción.
- Anexo S** Formato de Solicitud de Pago del Contrato de Garantía GPO.
- Anexo T** Formato de Solicitud de Pago del Financiamiento.
- Anexo U** Formato de Solicitud de Pago del Instrumento Derivado.
- Anexo V** Formato de Solicitud de Pago de Obligaciones de Fin de Año.
- Anexo W** Formato de Sumario.
- Anexo X** Datos de la cuenta a la que se transferirán las Cantidades Remanentes del Financiamiento existentes en el Fondo General de Remanentes.
- Anexo Y** Formato de Instrucción de Inversión.
- Anexo Z** Honorarios del Fiduciario.

Las Partes acuerdan que los Anexos de este Contrato podrán modificarse o ajustarse para la mejor operación del Fideicomiso, sin necesidad de formalizar convenio alguno.

Cláusula Segunda. Constitución del Fideicomiso.

2.1 Constitución. Con sustento en el Decreto 642, el Decreto 958, el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, los artículos 81 y 82 de la Ley de Deuda Pública y demás disposiciones aplicables, en este acto el Fideicomitente constituye de manera irrevocable el Fideicomiso, sujeto a los términos del presente Contrato.

2.2. El Fideicomitente en este acto aporta irrevocablemente al Patrimonio del Fideicomiso:

(a) la cantidad de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) mediante depósito en o transferencia a la Cuenta Concentradora Adicional (la "Aportación Inicial"), con el fin de que sea aplicada en su totalidad por el Fiduciario al Fondo de Reserva; y

(b) las Participaciones Fideicomitidas, es decir, el derecho a percibir, y los ingresos que deriven del 75.38% (setenta y cinco punto treinta y ocho por ciento) de las Participaciones Federales que le corresponde recibir al Estado y que equivale al 94.23% (noventa y cuatro punto veintitrés por ciento) de las Participaciones Federales, excluyendo las participaciones que del mismo le corresponden a los Municipios.

2.3. Aceptación del Fiduciario. Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple,

Invex Grupo Financiero, acepta desempeñar el cargo de Fiduciario, recibe la Aportación Inicial y las Participaciones Fideicomitidas, y se obliga a cumplir los fines del Fideicomiso, así como las demás obligaciones que le corresponden en términos del presente Contrato.

2.4 Facultades del Fiduciario sobre las Participaciones Fideicomitidas. Como consecuencia de la afectación irrevocable de las Participaciones Fideicomitidas, durante la vigencia del Contrato (i) el Fiduciario será la única Persona legitimada para solicitar, exigir, comprometer o recibir cualquier parte o la totalidad de los recursos que deriven de las Participaciones Fideicomitidas, y (ii) el Fideicomitente sólo estará facultado a recibir o comprometer recursos derivados de las Participaciones Fideicomitidas por medio del presente Contrato, en los términos del mismo, y exclusivamente en su carácter de Fideicomisario en Segundo Lugar.

2.5 Inscripción en el Registro Estatal, Registro Público Único y Registro del Fideicomiso. El Estado y el Fiduciario reconocen que los Financiamientos y sus modificaciones se inscribirán en el Registro Estatal, en el Registro Público Único y en el Registro del Fideicomiso.

2.6. Derecho de Readquisición. La transmisión a que se refiere la Sección 2.2 de la presente Cláusula y las aportaciones posteriores que pudiere realizar el Fideicomitente, se hacen y harán reservándose el derecho de readquirir los bienes y derechos transmitidos, por lo cual no serán consideradas como una enajenación para efectos fiscales de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 14 del Código Fiscal de la Federación.

Cláusula Tercera. Notificación Irrevocable. (a) El Fideicomitente y el Fiduciario presentaron el 7 de julio de 2015, la Notificación Irrevocable a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con objeto de (i) informarle la afectación irrevocable de las Participaciones Fideicomitidas al Patrimonio del Fideicomiso, e (ii) instruirle a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, para que a su vez instruyera a la Tesorería de la Federación, la entrega al Fiduciario, en la Cuenta Concentradora de Participaciones, de las cantidades que deriven del ejercicio de las Participaciones Fideicomitidas, en el entendido que la Notificación Irrevocable no puede ser revocada o modificada sin la autorización previa y por escrito del Congreso del Estado y de los Acreedores inscritos en el Fideicomiso.

(b) El Estado y el Fiduciario podrán, en cualquier momento, presentar uno o más alcances a la Notificación Irrevocable a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el objeto de informarle las Participaciones Asignadas a cada Financiamiento.

Cláusula Cuarta. Partes del Fideicomiso. Son Partes del presente Contrato las siguientes:

Fideicomitente y Fideicomisario en El Estado.
Segundo Lugar:

Fiduciario: Banco Invex, S.A., Institución de

Banca Múltiple, Invex Grupo
Financiero.

Fideicomisarios en Primer Lugar: Los Acreedores.

Cláusula Quinta. Patrimonio del Fideicomiso. El patrimonio del Fideicomiso se integrará por los siguientes bienes y derechos (el "Patrimonio del Fideicomiso"):

(a) con la Aportación Inicial;

(b) con la transmisión y afectación irrevocable, que en este acto hace el Fideicomitente, de las Participaciones Fideicomitidas, así como el derecho que el Fideicomitente tiene o pueda tener sobre las Participaciones Fideicomitidas, presentes o futuros;

(c) con las cantidades que deriven del ejercicio de las Participaciones Fideicomitidas, incluyendo: (i) los rendimientos financieros que se obtengan por la inversión de los recursos disponibles, en tanto no se apliquen al cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso; y (ii) los productos y cualesquier otros rendimientos, (tales como los rendimientos financieros) derivados de los bienes a que se refiere la presente Cláusula Quinta;

(d) con los derechos de disposición que sean cedidos al Fiduciario de conformidad con cada uno del Contrato de Garantía GPO, y con las cantidades que deriven del ejercicio dichos derechos;

(e) con el derecho de recibir cualquier cantidad al amparo de cualquier Instrumento Derivado y con las cantidades que, en su caso, el Fiduciario reciba de las contrapartes del Fideicomitente al amparo de los Instrumentos Derivados;

(f) con los bienes, las cantidades o derechos adicionales que, en su caso, aporte el Fideicomitente;

(g) con los bienes, derechos o cantidades que deriven del ejercicio de cualquier derecho, que por cualquier causa válida correspondan al Fideicomiso;

(h) con todos los recursos que se encuentren en las Cuentas Concentradoras, Cuentas Individuales de Coberturas, Cuenta Individual de la Garantía GPO, Fondos de Pago de Intereses y Principal y Fondo de Reserva; y

(i) las demás cantidades y derechos de que sea titular el Fiduciario en relación con el presente Contrato por cualquier causa válida y legal.

En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5.1 de la Circular 1/2005, en este acto las Partes acuerdan que el listado anterior hará las veces de inventario de los bienes y derechos que integran el Patrimonio del Fideicomiso a la fecha de firma de este Contrato; en el entendido que el Fideicomitente conserva una copia del mismo que recibe del Fiduciario a su entera conformidad.

El Patrimonio del Fideicomiso queda irrevocablemente destinado a la realización de los fines estipulados en la Cláusula Sexta siguiente y demás aplicables de este Contrato, encomendándose al Fiduciario su puntual y debido cumplimiento, quien tendrá todos los poderes generales y facultades necesarias o convenientes para el cumplimiento de tales fines, mismos que tendrá obligación de realizar como buen padre de familia.

Cláusula Sexta. Fines del Fideicomiso. De conformidad con lo establecido en el presente Contrato, son fines del Fideicomiso, que el Fiduciario:

(a) abra, opere y mantenga independientes unas de otras las Cuentas Concentradoras;

(b) lleve a cabo todas las acciones y actos que sean necesarios o convenientes a efecto de conservar los derechos a recibir las cantidades que deriven de las Participaciones Fideicomitidas;

(c) abra, opere y mantenga el Fondo General de Remanentes, así como, respecto de cada Financiamiento, abra, opera y mantenga cuentas independientes para el Fondo de Pago de Intereses y Principal y el Fondo de Reserva que corresponda;

(d) reciba en la Cuenta Concentradora Adicional: (i) la Aportación Inicial; (ii) los Recursos Adicionales; (iii) las cantidades que deriven de cualquier aportación realizada por el Fideicomitente, distinta a las cantidades que resulten del ejercicio de las Participaciones Fideicomitidas; (iv) las cantidades que no se encuentren afectadas al Fondo de Reserva o Fondos de Pagos de Intereses y Principal ni a las otras Cuentas Concentradoras; (v) los productos financieros de todos ellos (salvo lo dispuesto por el inciso (f) siguiente), en tanto no sean aplicados a los fines de este Fideicomiso; y (vi) los montos devueltos por los Acreedores en razón de las Cantidades Pagadas en Exceso;

(e) reciba en la Cuenta Concentradora de Participaciones, por parte de la Tesorería de la Federación o de cualquier otra dependencia u autoridad competente, según sea el caso, la totalidad de las cantidades líquidas que deriven de las Participaciones Fideicomitidas;

(f) abra, opere y mantenga, independientes unas de otras, las Cuentas Individuales de Coberturas con la institución financiera que el propio Fiduciario determine o que el Estado le instruya;

(g) reciba en la Cuenta Individual de Coberturas que corresponda a cada uno de los Instrumentos Derivados, los flujos y demás cantidades que las contrapartes del Estado en dichos contratos deban transferir al Estado de conformidad con los términos de dichos contratos;

(h) abra, opere y mantenga, independientes unas de otras, las Cuentas Individuales de las Garantías GPO con la institución financiera que el propio Fiduciario determine o que el Estado le instruya;

- (i) aplique la Aportación Inicial en la Cuenta Concentradora Adicional;
- (j) opere cada Fondo de Reserva de conformidad con lo establecido en la Cláusula Octava;
- (k) abra y mantenga el Registro;
- (l) inscriba los Financiamientos en el Registro y expida las Constancias de Inscripción correspondientes en los términos de este Contrato;
- (m) aplique las cantidades existentes en las Cuentas Concentradoras y en cada una de las Cuentas Individuales de Coberturas, al Fondo de Pago de Intereses y Principal que corresponda, de conformidad con lo señalado en la Cláusula Octava;
- (n) aplique las cantidades existentes en la Cuenta Individual de la Garantía GPO al Fondo de Pago de Intereses y Principal del Financiamientos Garantizados que corresponda, de conformidad con lo señalado en la Cláusula Octava;
- (o) para cada Financiamiento, separe oportunamente y conforme a las instrucciones del Acreedor correspondiente, de las Cuentas Concentradoras y las Cuentas Individuales de Coberturas y destine irrevocablemente al pago del Financiamiento de que se trate, mediante la transferencia al respectivo Fondo de Pago de Intereses y Principal que corresponda, las cantidades que le sean notificadas por el Acreedor mediante la respectiva Solicitud de Pago del Financiamiento, Notificación de Evento de Aceleración Parcial, Notificación de Evento de Aceleración Total, Notificación de Evento de Incremento de Costos, Notificación de Evento de Vencimiento Anticipado, Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Parcial, Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Total, Notificación de Terminación de Evento de Incremento de Costos, según sea el caso;
- (p) efectúe los pagos correspondientes a cada Financiamiento con cargo al Fondo de Pago de Intereses y Principal que corresponda de conformidad con los Documentos del Financiamiento respectivos y con lo establecido en las correspondientes Solicitudes de Pago, Notificaciones de Evento de Aceleración Parcial, Notificaciones de Evento de Aceleración Total, Notificaciones de Evento de Incremento de Costos, Notificaciones de Terminación de Evento de Aceleración Parcial, Notificaciones de Terminación de Evento de Aceleración Total, Notificaciones de Evento de Terminación de Incremento de Costos o Notificaciones de Evento de Vencimiento Anticipado, según aplique;
- (q) retenga y pague los Gastos de Mantenimiento e Implementación con los recursos existentes en las Cuentas Concentradoras de conformidad con lo señalado en la Cláusula Octava;
- (r) disponga y reciba en la Cuenta Individual de la Garantía GPO, los recursos disponibles del Contrato de Garantía GPO y aplique dichos recursos para pagar principal e intereses ordinarios de los Financiamientos Garantizados correspondientes, hasta por el porcentaje señalado en el Sumario y Solicitud de Inscripción correspondiente, del saldo

insoluto del Financiamiento Garantizado que corresponda en cada caso, de conformidad con lo previsto en la Cláusula Octava del presente Contrato y en el propio Contrato de Garantía GPO;

(s) solicite, reciba y aplique, en su caso, los Recursos Adicionales, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Octava;

(t) abra, opere y mantenga independiente, el Fondo General de Remanentes y la Cuenta Receptora de Recursos para el Fin de Año con la institución financiera que el propio Fiduciario determine o que el Estado le instruya;

(u) deposite en la Cuenta Receptora de Recursos para el Fin de Año la Cantidad Requerida para el Pago de Obligaciones de Fin de Año, en cada Fecha de Entrega de Obligaciones de Fin de Año, de conformidad con lo previsto en la Cláusula Octava;

(v) entregue al Fideicomitente las Cantidades Remanentes del Financiamiento existente en el Fondo General de Remanentes, en cada Fecha de Entrega de Cantidades Remanentes, de conformidad con lo previsto en la Cláusula Octava del presente Contrato;

(w) entregue al Fideicomitente los recursos remanentes de las cantidades depositadas en las Cuentas Individuales de Coberturas, de conformidad con lo previsto en la Cláusula Octava, Sección 8.7;

(x) invierta, en términos de este Contrato, los recursos disponibles en las Cuentas Concentradoras, en los respectivos Fondos de Pago de Intereses y Principal que correspondan y en cada Fondo de Reserva, el Fondo General de Remanentes, así como cualquier otra cantidad que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso, durante el plazo que corra desde la fecha de recepción de los mismos por el Fiduciario hasta la Fecha de Pago, la entrega de las Cantidades Remanentes del Financiamiento o la fecha en que deban de aplicarse a cualquier otro fin del Fideicomiso;

(y) prepare y entregue al Fideicomitente, a las Agencias Calificadoras y a cada Acreedor el Reporte Mensual del Fiduciario, el Reporte Trimestral del Fiduciario y el Reporte Anual del Fiduciario;

(z) mantenga y defienda el Patrimonio del Fideicomiso en los términos de la Cláusula Décima Séptima del presente Contrato y lleve a cabo todos los actos que sean necesarios o convenientes a fin de conservar y, en su caso, oponer a terceros la titularidad del Patrimonio del Fideicomiso, según lo dispuesto en el presente Contrato;

(aa) proporcione acceso a la información del Registro a su cargo, a cualesquiera de los Fideicomisarios en Primer Lugar, al Fideicomitente, a las Agencias Calificadoras y al auditor externo del Estado, que lo solicite a fin de conocer la información de los saldos insolutos de los Financiamientos y de los saldos de los Fondos de Reserva. El Fideicomitente y cada uno de los Acreedores liberan al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de la revelación de la información en términos del presente inciso;

(bb) en caso necesario, comparezca a celebrar o ceder del Contrato de Garantía GPO y de los Instrumentos Derivados, y cumpla con las obligaciones que deriven de los mismos en la medida que le corresponda;

(cc) una vez liquidadas en su totalidad las cantidades que se adeuden a los Acreedores de conformidad con los Documentos del Financiamiento y con el presente Contrato y a solicitud escrita del Fideicomitente, extinga el Fideicomiso y transfiera el Patrimonio del Fideicomiso al Fideicomisario en Segundo Lugar;

(dd) previa instrucción por escrito del Estado, pague los gastos del Estado derivados de la preparación, negociación, implementación y administración de los Financiamientos; y

(ee) en general, cumpla oportuna y diligentemente con todas las obligaciones a su cargo de conformidad con este Contrato y con las demás disposiciones legales aplicables.

Cláusula Séptima. Registro.

7.1 Inscripción de Financiamientos en el Registro.

(a) Mantenimiento del Registro. El Fiduciario abrirá y mantendrá el Registro, en el cual se inscribirán, sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Contrato, los Financiamientos. El Registro deberá contener la información y datos relativos a los Financiamientos inscritos y a los Acreedores correspondientes. Únicamente los financiamientos, Instrumentos Derivados y el Contrato de Garantía GPO, inscritos en el Registro, tendrán el carácter de Financiamientos para todos los efectos que se señalan en el presente Contrato, incluyendo que el Acreedor de cada Financiamiento sea considerado como Fideicomisario en Primer Lugar en el presente Contrato.

(b) Requisitos de Inscripción. A fin de inscribir un financiamiento propuesto en el Registro, el Acreedor correspondiente deberá presentar al Fiduciario una Solicitud de Inscripción, firmada por persona facultada del Acreedor de que se trate y por el Fideicomitente, acompañada de la siguiente documentación:

- (i) El Sumario correspondiente;
- (ii) Original o copia certificada ante notario o corredor público de los Documentos del Financiamiento;
- (iii) Original o copia certificada ante notario o corredor público del documento en el que consta que el Financiamiento que ha quedado inscrito en el Registro Estatal y en el Registro Público Único; y
- (iv) Que la suma de los Porcentajes de Participaciones Fideicomitidas Asignadas a cada uno de los Financiamientos previamente inscritos en el Registro del Fideicomiso más el porcentaje a asignar de las Participaciones Fideicomitidas al financiamiento propuesto cuya inscripción se solicita,

según sea calculado por el Fiduciario en términos de la presente Cláusula, sea inferior o igual al 100% (cien por ciento) de las Participaciones Fideicomitidas.

El Fiduciario deberá realizar el cálculo antes descrito y, en caso de que sea superior, el Fiduciario rechazará inmediatamente la Solicitud de Inscripción correspondiente. Para efectos de claridad, el Porcentaje de Participaciones Fideicomitidas Asignadas de un Financiamiento, cubrirá a su vez todas las obligaciones del Instrumento Derivado y/o del Contrato de Garantía GPO que en su caso se asocien al mismo.

(c) Incumplimiento de Requisitos. En caso de que: (i) el financiamiento que se pretenda inscribir no cumpla con todos los requisitos establecidos en el inciso (b) que antecede; o (ii) el Estado no entregue al Fiduciario original, copia certificada ante notario o corredor público o copia con cadena electrónica, según corresponda, del documento donde conste que el Financiamiento ha quedado inscrito en el Registro Estatal y en el Registro Público Único, el Fiduciario, a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábilés contados a partir de la fecha en la que recibió la Solicitud de Inscripción, enviará una Notificación de Rechazo de Inscripción al acreedor correspondiente y al Fideicomitente, indicando en tal caso, el motivo de tal rechazo.

(d) Constancias de Inscripción. A más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábilés contados a partir de la fecha en la que el Fiduciario recibió la Solicitud de Inscripción y una vez que el Fiduciario: (i) haya verificado, con base en la documentación entregada por el Fideicomitente, que la Solicitud de Inscripción correspondiente, así como sus anexos, cumplen con los requisitos a que hace referencia en el inciso (b), y siempre que el Fiduciario hubiere recibido dentro del referido plazo original, copia certificada ante notario o corredor público o copia con cadena electrónica, según corresponda, del documento en el que conste que el Financiamiento ha quedado inscrito en el Registro Estatal y en el Registro Público Único, el Fiduciario; (ii) inscribirá el financiamiento correspondiente en el Registro; y (iii) expedirá y entregará al Acreedor correspondiente la Constancia de Inscripción y enviará copia de ésta al Fideicomitente.

(e) Adhesión a Términos y Condiciones. De conformidad con lo establecido en los artículos 1868 al 1871 y demás disposiciones aplicables del Código Civil Federal, se considerará que los Acreedores, a través de la firma de la Solicitud de Inscripción correspondiente, se dan por enterados del contenido y alcance legales del presente Contrato y aceptan todos los derechos que el presente Contrato establece a su favor y las condiciones que en su caso se requieran cumplir para el ejercicio de sus derechos.

(f) Instrumentos Derivados. Para la inscripción de los Instrumentos Derivados en el Registro, sólo se deberá proporcionar al Fiduciario los siguientes documentos: (i) en caso de que se trate de una operación de cobertura de tasa de interés (conocidas como *caps*), los documentos que se mencionan en esta Sección 7.1, incisos (b)(i) y (b)(ii); y (ii) en caso de que se trate de una operación de intercambio de flujos (conocidas como *swaps*), los documentos que se mencionan en esta Sección 7.1, incisos (b)(i) y (b)(ii), así como la copia con cadena electrónica del documento donde conste la inscripción del Instrumento

Derivado en el Registro Estatal y, cuando resulte aplicable por la fecha de su contratación (previo o posterior a la Ley de Disciplina Financiera y/o del Convenio Modificatorio), en el Registro Público Único; y (iii) copia del Financiamiento al cual se encuentra asociado el Instrumento Derivado.

(g) Contratos de Garantía GPO. Para la inscripción de los Contratos de Garantía GPO, se deberá proporcionar al Fiduciario; (i) original o copia certificada ante notario o corredor público del Contrato de Garantía GPO, así como la copia con cadena electrónica del documento donde conste la inscripción del Contrato de Garantía GPO en el Registro Estatal y Registro Público Único; y (ii) copia del financiamiento al cual se encuentra asociado el Contrato de Garantía GPO.

(h) Anotación. El Fiduciario no podrá registrar un Instrumento Derivado y/o un Contrato de Garantía GPO, si no se ha inscrito el Financiamiento al cual dicho Instrumento Derivado o Contrato de Garantía GPO se encuentra asociado. Todo Instrumento Derivado y/o Contrato de Garantía GPO que se inscriba en el Registro del Fideicomiso, deberá estar asociado a un Financiamiento específico previamente inscrito en el Registro del Fideicomiso. El Fiduciario realizará la inscripción del Instrumento Derivado y/o Contrato de Garantía GPO respectivo en el Registro del Fideicomiso, incluyendo la fecha y hora del registro y entregará al Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate, una Constancia de Inscripción conforme a lo establecido en la presente Cláusula. Para efectos de claridad, los Instrumentos Derivados y los Contratos de Garantía GPO tendrán como fuente de pago a las Participaciones Asignadas que al Financiamiento correspondiente.

(i) Inscripción Preventiva. El Fiduciario podrá inscribir en el Registro del Fideicomiso, financiamientos que tengan como destino el refinanciamiento de Financiamientos inscritos en el Registro del Fideicomiso y deberá entregar las Constancias preventivas de Inscripción correspondientes en términos del presente Fideicomiso. Lo anterior, sujeto a la condición suspensiva de que el Fideicomitente realice el pago de los Financiamientos respectivos y entregue al Fiduciario las constancias de finiquito y/o no adeudo que correspondan. El tenedor de una Constancia de Inscripción con carácter preventivo, se considerará en automática y preferentemente un Fideicomisario en Primer Lugar, en la fecha que se lleven a cabo los refinanciamientos respectivos.

7.2 Modificaciones al Registro.

(a) Requisitos de Modificación. En caso de que algún Acreedor y el Fideicomitente lleven a cabo modificaciones al contenido de los Documentos del Financiamiento de algún Financiamiento, el Acreedor deberá presentar al Fiduciario una nueva Solicitud de Inscripción, indicando los Documentos del Financiamiento que se hubiesen modificado, acompañada de la siguiente documentación:

- (i) un Sumario, indicando los nuevos términos del Financiamiento;
- (ii) copia certificada ante notario o corredor público de los Documentos del Financiamiento modificados y de los nuevos instrumentos celebrados entre ambas partes;

- (iii) Copia del documento en el que consta que la modificación al Financiamiento ha quedado inscrita en el Registro Estatal y en el Registro Público Único;
- (iv) una certificación emitida por el Fideicomitente, en los términos indicados en el formato de Solicitud de Inscripción, en la que conste que derivado de la modificación a los Documentos del Financiamiento, el Financiamiento ha cumplido y prevé que continuará cumpliendo con sus obligaciones establecidas en este Contrato; y
- (v) en caso de que se trate de un Financiamiento Garantizado, un ejemplar original o una copia certificada del documento en el que conste la autorización del Garante GPO, según sea el caso, a las modificaciones efectuadas a los Documentos del Financiamiento respectivo.

(b) Verificación de Requisitos. El Fiduciario deberá verificar dentro de los siguientes 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la Solicitud de Inscripción, que ésta haya sido presentada de conformidad con los requisitos señalados en el inciso (a) que antecede, en cuyo caso el Fiduciario deberá proceder a inscribir la modificación solicitada y emitirá la Constancia de Inscripción a que se refiere el inciso (c) inmediato siguiente.

(c) Constancia de Inscripción. El Fiduciario emitirá y entregará al Acreedor correspondiente una nueva Constancia de Inscripción que contemple las modificaciones autorizadas en los términos de la presente Sección y enviará una copia de la misma al Fideicomitente y a los demás Acreedores.

7.3 Cancelación de la Inscripción en el Registro.

El Fiduciario deberá cancelar en el Registro del Fideicomiso la inscripción del Financiamiento una vez que éste haya sido totalmente liquidado (incluyendo capital, intereses, comisiones y demás accesorios y cantidades pagaderas bajo el Financiamiento de que se trate) siempre y cuando el Fideicomitente se lo solicite por escrito y exhiba constancia del consentimiento del Fideicomisario en Primer Lugar mediante una carta o constancia de no adeudo emitida por este último, firmada por un funcionario facultado

En todo caso, el Fiduciario podrá cancelar la inscripción de un Financiamiento en el Registro del Fideicomiso, siempre y cuando reciba constancia respecto a que todas las cantidades y costos derivados de la terminación del Instrumento Derivado y/o del Contrato de Garantía GPO asociados al mismo han sido debidamente cubiertas

El mismo Día Hábil en que el Fiduciario reciba la notificación referida en el párrafo anterior, o a más tardar el Día Hábil siguiente, deberá cancelar el Fondo de Pago de Intereses y Principal correspondiente, el Fondo de Reserva, en su caso la Cuenta Individual de la GPO, dar de baja el Financiamiento en el Registro del Fideicomiso y notificar, en su caso, a la o a las Agencias Calificadoras. De existir cantidades remanentes en el Fondo de Pago de Intereses y Principal y/o en el Fondo de Reserva, éstos deberán ser transferidos a la

Cuenta Concentradora de Participaciones para su posterior aplicación conforme a la Cláusula Octava del presente Contrato.

7.4 Cálculo del Porcentaje de Participaciones Fideicomitidas Asignadas.

Cuando el Fiduciario reciba una Solicitud de Inscripción en términos de la presente Cláusula deberá calcular, el porcentaje que será asignado de las Participaciones Fideicomitidas al financiamiento propuesto, en atención a la siguiente fórmula, calculándolo hasta centésimas o dos dígitos:

$$PAPA = \frac{100 * PP}{PPA}$$

Donde:

<i>PAPA</i>	Porcentaje de Participaciones Fideicomitidas Asignadas al Financiamiento (en su caso, considerando el Instrumento Derivado y/o el Contrato de Garantía GPO, asociados al mismo), cuya inscripción se solicita.
<i>PP</i>	Participaciones Asignadas a destinar al pago del financiamiento (en su caso, considerando el Instrumento Derivado y/o el Contrato de Garantía GPO, asociados al mismo), cuya inscripción se solicita.
<i>PPA</i>	Porcentaje de las Participaciones Fideicomitidas

Una vez determinado el porcentaje a asignar al Financiamiento (en su caso, considerando el Instrumento Derivado y/o el Contrato de Garantía GPO, asociados al mismo), el Fiduciario deberá verificar si se cumple el requisito previsto en el numeral 7.1, inciso (b), numeral (iv); en caso positivo deberá inscribir el Financiamiento y expedir la Constancia de Inscripción correspondiente de conformidad con la presente Cláusula.

En caso de que el Estado y/o el Acreedor no estuvieren de acuerdo con el cálculo, contarán con un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles para presentar su inconformidad manifestando las razones para ello. En su caso, el Fiduciario, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes, deberá, según proceda, rectificar su cálculo o confirmar el rechazo de la Solicitud de Inscripción.

7.5 Reasignación de Porcentajes de Participaciones Fideicomitidas Asignadas por efecto de afectaciones adicionales de Participaciones.

Cuando el Fideicomitente realice una afectación adicional de Participaciones, el Fiduciario, a más tardar el segundo Día Hábil siguiente a dicha fecha, deberá recalcular los Porcentajes de Participaciones Fideicomitidas Asignadas para cada Financiamiento hasta centésimas de dos dígitos, utilizando para este caso la fórmula siguiente:

$$PAPA_N = \frac{PP}{PPA\alpha + PPA\eta} * 100$$

Donde:

<i>PAPAN</i>	Porcentaje de Participaciones Fideicomitadas Asignadas actualizado para el Financiamiento.
<i>PP</i>	Participaciones Asignadas (en su caso, considerando el Instrumento Derivado y/o el Contrato de Garantía GPO, asociados al mismo).
<i>PPAa</i>	Porcentaje de las Participaciones Fideicomitadas anterior.
<i>PPAn</i>	Porcentaje de las Participaciones Fideicomitadas adicional.

El Fiduciario, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles posteriores a la fecha en que se realice la afectación adicional de Participaciones, deberá expedir a los Acreedores las nuevas Constancias de Inscripción en el Registro del Fideicomiso, señalando las Participaciones Fideicomitadas que integran al Patrimonio del Fideicomiso a la fecha, el cálculo resultante de la aplicación de la fórmula anterior y el nuevo Porcentaje de las Participaciones Fideicomitadas Asignadas que les corresponde.

Si cualquier Acreedor detecta errores en la aplicación de la fórmula o en cualquier otra información contenida en la nueva Constancia de Inscripción en el Registro del Fideicomiso, podrá inconformarse con el Fiduciario dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que hubiera recibido su nueva Constancia de Inscripción, señalando el cálculo correcto o la información incorrecta.

Si los Acreedores no formulan manifestación alguna respecto de la nueva Constancia de Inscripción en el Registro del Fideicomiso dentro del plazo antes mencionado, se entenderá que están conformes con el nuevo Porcentaje de Participaciones Fideicomitadas Asignadas.

El Fiduciario no podrá inscribir un nuevo Financiamiento ni la modificación del registro que implique la modificación del Porcentaje de Participaciones Fideicomitadas Asignadas, hasta que sean definitivos los Porcentaje de Participaciones Fideicomitadas Asignadas para los Financiamientos inscritos en el Registro del Fiduciario, en términos de los párrafos anteriores. Lo anterior, en el entendido que, solo se suspenderá la inscripción cuando las inconformidades deriven de errores en la aplicación de la fórmula señalada en esta Cláusula; las demás inconformidades no darán lugar a dicha suspensión.

Cláusula Octava. Operación de los Fondos.

8.1 Presentación de Solicitudes de Pago. Notificación de Evento de Aceleración Parcial. Notificación de Evento de Aceleración Total. Notificación de Evento de Incremento de Costos. Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Parcial. Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Total. Notificación de Terminación de Evento de Incremento de Costos o Notificación de Evento de Vencimiento Anticipado por el Acreedor.

(a) Cada Acreedor deberá presentar al Fiduciario una Solicitud de Pago, dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles de cada mes, en el entendido que la primera Solicitud de Pago entregada al amparo de este Contrato podrá ser entregada 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la siguiente Fecha de Pago.

(b) Las Notificaciones de Evento de Aceleración Parcial, Notificaciones de Evento de Aceleración Total, Notificaciones de Evento de Incremento de Costos, Notificaciones de Terminación de Evento de Aceleración Parcial, Notificaciones de Terminación de Evento de Aceleración Total, Notificaciones de Terminación de Evento de Incremento de Costos o Notificaciones de Evento de Vencimiento Anticipado, podrán presentarse en cualquier tiempo, de conformidad con cada Financiamiento y el presente Contrato y podrán tener como resultado, con efectos inmediatos a la presentación de la notificación de que se trate, modificar: (i) las cantidades que habrán de ser destinadas al pago de un Financiamiento mediante el abono al Fondo de Pago de Intereses y Principal de conformidad con lo establecido en el presente Contrato; y/o (ii) las cantidades que habrán de pagarse a un Acreedor de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y el Financiamiento correspondiente. Lo anterior, en el entendido de que, una vez presentada una Notificación de Evento de Aceleración Parcial, Notificación de Evento de Aceleración Total, Notificación de Evento de Incremento de Costos, Notificación de Terminación de Eventos de Aceleración Parcial, Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Total, Notificación de Terminación de Evento de Incremento de Costos o Notificación de Evento de Vencimiento Anticipado, según corresponda, dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles de cada Período de Intereses.

(c) En caso de que por cualquier motivo un Acreedor no entregare en tiempo dicha comunicación al Fiduciario, se entenderá que es aplicable a cada Financiamiento, la última Solicitud de Pago, Notificación de Evento de Aceleración Parcial, Notificación de Evento de Aceleración Total, Notificación de Evento de Incremento de Costos, Notificación de Terminación de Eventos de Aceleración Parcial, Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Total, Notificación de Evento de Terminación de Incremento de Costos o Notificación de Evento de Vencimiento Anticipado, que cada Acreedor hubiere presentado.

(d) Cada Acreedor tendrá derecho de revocar en cualquier tiempo una Solicitud de Pago, Notificación de Evento de Aceleración Parcial, Notificación de Evento de Aceleración Total, Notificación de Evento de Incremento de Costos, Notificación de Terminación de Eventos de Aceleración Parcial, Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Total, Notificación de Terminación de Evento de Incremento de Costos o Notificación de Evento de Vencimiento Anticipado, que haya presentado al Fiduciario.

(e) El Fiduciario tomará nota de dicha Solicitud de Pago, Notificación de Evento de Aceleración Parcial, Notificación de Evento de Aceleración Total, Notificación de Evento de Incremento de Costos, Notificación de Terminación de Eventos de Aceleración Parcial, Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Total, Notificación de Terminación de Evento de Incremento de Costos o Notificación de Evento de Vencimiento Anticipado, y entregará al Acreedor correspondiente un acuse de recibido dentro del Día Hábil siguiente a la recepción de cualquiera de dichos documentos.

(f) Cada Acreedor sólo tendrá derecho a recibir las cantidades que se establezcan en las Solicitudes de Pago, Notificaciones de Evento de Aceleración Parcial, Notificaciones de Evento de Aceleración Total, Notificaciones de Evento de Incremento de Costos, Notificaciones de Terminación de Evento de Aceleración Parcial, Notificaciones de Terminación de Evento de Aceleración Total, Notificaciones de Terminación de Evento de Incremento de Costos o Notificaciones de Evento de Vencimiento Anticipado que de tiempo en tiempo, presente al Fiduciario.

(g) Para evitar cualquier duda, las Partes reconocen y acuerdan que el Estado podrá o no realizar pagos anticipados voluntarios a través del presente Fideicomiso, sin que lo anterior limite la posibilidad de que existan otras fuentes de recursos para llevar a cabo dichos pagos anticipados voluntarios.

8.2 Presentación de Solicitud de Pago de Obligaciones de Fin de Año.

(a) El Estado deberá presentar anualmente al Fiduciario una Solicitud de Pago de Obligaciones de Fin de Año dentro de los primeros 45 (cuarenta y cinco) días de cada año calendario. La primera Solicitud de Pago de Obligaciones de Fin de Año deberá presentarse dentro de los 60 (sesenta) Días Hábles siguientes a la fecha de celebración del presente Contrato.

El Fiduciario transferirá mensualmente del Fondo General de Remanentes, de conformidad con lo establecido en el Anexo A, el monto correspondiente de la Cantidad Requerida para el Pago de Obligaciones de Fin de Año a la Cuenta Receptora de Recursos para el Fin de Año.

(b) En caso de que por cualquier motivo el Estado no entregare en tiempo al Fiduciario la Solicitud señalada en el inciso (a) anterior, se entenderá que es aplicable la más reciente Solicitud de Pago de Obligaciones de Fin de Año que hubiere presentado, actualizada de conformidad con el Índice Nacional de Precios al Consumidor que periódicamente publica el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación.

(c) El Estado no podrá revocar una Solicitud de Pago de Obligaciones de Fin de Año que haya presentado al Fiduciario.

(d) El Fiduciario tomará nota de la Solicitud de Pago de Obligaciones de Fin de Año y expedirá un recibo al Estado, mediante la firma al calce de la Solicitud de Pago de Obligaciones de Fin de Año, a más tardar el Día Hábil siguiente a aquel en que se haya recibido la Solicitud de Pago de Obligaciones de Fin de Año.

(e) En caso de que por cualquier causa no se hayan abonado la totalidad de las cantidades notificadas por el Estado en la Solicitud de Pago de Obligaciones de Fin de Año en la Cuenta Receptora de Recursos para el Fin de Año, las cantidades que se hayan dejado de percibir en dicha cuenta se entenderán automáticamente agregadas a las cantidades que se abonen a la Cuenta Receptora de Recursos para el Fin de Año en términos de esta Sección 8.2 para el mes inmediato siguiente.

(f) Sin perjuicio de su derecho de recibir Cantidades Remanentes del Financiamiento existentes en el Fondo General de Remanentes, el Estado sólo tendrá derecho a recibir las cantidades depositadas en la Cuenta Receptora de Recursos para el Fin de Año, sin tener derecho alguno con relación a otras cantidades que se encuentren en las Cuentas Concentradoras, o en los Fondos de Pago de Intereses y Principal de los Financiamientos, y siempre y cuando se hayan abonado a los Fideicomisarios en Primer Lugar de conformidad con lo establecido en la presente Cláusula Octava, y se hayan pagado los Gastos de Mantenimiento e Implementación, los honorarios de las Agencias Calificadoras, las Cantidades Requeridas del Contrato de Garantía GPO, los pagos correspondientes a los Instrumentos Derivados y esté cubierto el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva.

Las cantidades depositadas en la Cuenta Receptora de Recursos para el Fin de Año solo podrán ser utilizadas para el pago de las obligaciones laborales del Estado y su depósito no podrá ser revocado. El Fiduciario entregará esas cantidades en la fecha en que el Estado deba cumplir con dichas obligaciones y siempre que el Estado le entregue una constancia confirmando su aplicación para esos efectos. Los Fideicomisarios en Primer Lugar no tendrán derecho a recibir cantidad alguna depositada en la Cuenta Receptora de Recursos para el Fin de Año aun en el supuesto de insuficiencia de recursos en sus respectivos Fondos de Pago de Intereses o Fondos de Pago de Principal ni a tomar ninguna acción para suspender o evitar la entrega de dichas cantidades al Estado en los términos de este Contrato.

8.3 Recepción de cantidades líquidas.

El Fiduciario recibirá en las Cuentas Concentradoras correspondientes las cantidades líquidas que deriven de las Participaciones Fideicomitidas, los Recursos Adicionales y demás cantidades que ingresen al Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo previsto en el presente Contrato.

8.4 Aplicación de las Participaciones Fideicomitidas.

(a) El mismo Día Hábil en que reciba en la Cuenta Concentradora Adicional o en la Cuenta Concentradora de Participaciones las cantidades que deriven de las Participaciones Fideicomitidas y demás cantidades que le correspondan a cada una de dichas Cuentas Concentradoras, el Fiduciario, hasta donde baste y alcance, en el orden establecido a continuación:

- Primero.* Retendrá fondos suficientes de las Cuentas Concentradoras con objeto de pagar los Gastos de Mantenimiento e Implementación, según como éstos sean incurridos y pagaderos.
- Segundo.* Retirá fondos suficientes de las Cuentas Receptoras a efecto de cubrir los honorarios que les correspondan a las Agencias Calificadoras.

Tercero. El Fiduciario, para cada Financiamiento, fondeará el Fondo de Pago de Intereses y Principal hasta por el monto del Porcentaje de las Participaciones Fideicomitidas Asignadas.

8.5 Aplicación del Fondo de Pago de Intereses y Principal.

(a) El mismo Día Hábil en que reciba en cada Fondo de Pago de Intereses y Principal, el Fiduciario, hasta donde baste y alcance, en el orden establecido a continuación:

Primero. En primer lugar, el Fiduciario verificará si en el mes de que se trate existe un Gasto de Mantenimiento del Financiamiento que se tenga que cubrir, de acuerdo a las instrucciones que para tal efecto haya recibido por parte del Fideicomitente, caso en el cual abonará las cantidades necesarias para su pago en el Fondo de Pago de Intereses y Principal.

Segundo. En segundo lugar, retendrá los fondos suficientes de cada Fondo de Pago de Intereses y Principal, con objeto de pagar, en cada Fecha de Pago, la Cantidad Requerida del Instrumento Derivado, o bien, la correspondiente Cantidad de Servicio del Instrumento Derivado (en términos de cada Solicitud de Pago del Instrumento Derivado entregada al Fiduciario de conformidad con su respectivo Instrumento Derivado).

Tercero: En tercer lugar, abonará de forma irrevocable la Cantidad Requerida del Financiamiento, o bien, la correspondiente Cantidad de Servicio de la Deuda en términos de las instrucciones recibidas de cada Acreditante de conformidad con lo establecido en la Sección 8.1. inmediata anterior, en el siguiente orden:

- (i) Hasta por la totalidad de las cantidades que correspondan a intereses de cada Financiamiento.
- (ii) Hasta por la totalidad de las cantidades que correspondan a principal de cada Financiamiento.
- (iii) Hasta por la totalidad de las cantidades, que, por cualquier causa, se encuentren pendientes de ser abonadas a cada Financiamiento.

Lo anterior, en el entendido que en caso de haberse contratado un Contrato de Garantía GPO y únicamente en el periodo de amortización del mismo, entonces se abonará en la misma prelación en la Cuenta de Pago de la Garantía GPO, la Cantidad de Servicio del Contrato de Garantía GPO

correspondiente a la Cantidad Requerida del Contrato de Garantía GPO. Para efectos de claridad, ante insuficiencia de recursos para cubrir las cantidades referidas de la Cantidad Requerida del Financiamiento y la Cantidad Requerida del Contrato de Garantía GPO, *se pagarán proporcionalmente conforme Porcentaje de Participaciones Fideicomitidas Asignadas al Financiamiento y en pari passu.*

Cuarto: *En cuarto lugar*, y únicamente durante el periodo de disposición del Contrato de Garantía GPO, abonará de forma irrevocable en la Cuenta de Pago de la Garantía GPO que corresponda la Cantidad de Servicio del Contrato de Garantía GPO en términos de las Solicitudes de Pago de la Garantía GPO de forma proporcional conforme Porcentaje de Participaciones Fideicomitidas Asignadas al Financiamiento.

Quinto: *En quinto lugar*, el Fiduciario verificara si el Fondo de Reserva, considerando los rendimientos que, en su caso, se hubieren generado, es mayor o igual al Saldo Objetivo del Fondo de Reserva; en caso negativo aplicará las cantidades necesarias para fondear el Fondo de Reserva hasta alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, en términos de la Solicitud de Pago del Financiamiento para dicho Período de Intereses; y en caso positivo los recursos excedentes deberán ser transferidos a la Cuenta Concentradora Adicional, para su posterior aplicación conforme a la Cláusula Octava del presente Contrato.

Sexto: *En sexto lugar*, posteriormente abonará de forma irrevocable en la Cuenta de Pago de la Garantía GPO que corresponda los recursos que fueren necesarios para fondear los demás conceptos que, en su caso, fueren pagaderos conforme al Contrato de Garantía GPO, incluyendo sin limitar; (i) comisión por terminación anticipada y/u (ii) otras comisiones, de forma proporcional conforme Porcentaje de Participaciones Fideicomitidas Asignadas al Financiamiento.

(b) Si después de distribuir los recursos en términos de los incisos anteriores existieran recursos disponibles en el Fondo de Pago de Intereses y Principal, y siempre y cuando no exista un Evento de Aceleración Parcial, Evento de Aceleración Total, Evento de Incremento de Costos o Evento de Vencimiento Anticipado, las Cantidades Remanentes del Financiamiento serán transferidos al Fondo General de Remanentes.

8.6 Aplicación del Fondo General de Remanentes.

(a) El mismo Día Hábil en que reciba en el Fondo General de Remanentes, el Fiduciario, hasta donde baste y alcance, en el orden establecido a continuación:

Primero: De las cantidades existentes en el Fondo General de Remanentes, abonará en la Cuenta Receptora de Recursos para el Fin de Año el monto correspondiente de la Cantidad Requerida para el Pago de Obligaciones de Fin de Año (la fecha en que realice dicho abono la “Fecha de Entrega de Obligaciones de Fin de Año”) y, posteriormente;

Segundo: Una vez hechos los pagos y abonos conforme a los párrafos anteriores, el Fiduciario transferirá al Estado cualesquier recursos excedentes en el Fondo General de Remanentes (la fecha en que realice dicho abono la “Fecha de Entrega de Cantidades Remanentes”), a menos que el Fideicomitente le instruya que transfiera dichos recursos a la Cuenta Receptora de Participaciones.

8.7 Aplicación de los Montos depositados en las Cuentas Individuales de Coberturas.

(a) En la misma fecha en que el Fiduciario reciba en cualquiera de las Cuentas Individuales de Coberturas cualesquiera cantidades que la contraparte del Estado en el Instrumento Derivado que corresponda deba pagar al Estado de conformidad con los términos de dicho contrato, el Fiduciario abonará de forma irrevocable conforme a las instrucciones recibidas del Acreedor al cual se encuentre asociado el Instrumento Derivado, exclusivamente en el Fondo de Pago de Intereses y Principal de dicho financiamiento, las cantidades necesarias hasta cubrir la totalidad de las cantidades que correspondan al Fondo de Pago de Intereses y Principal de dichos financiamiento.

(b) Una vez efectuados los abonos descritos en el inciso (a) anterior y en la Sección 8.12, el Fiduciario entregará al Fideicomitente, a más tardar el Día Hábil siguiente a la fecha en que el Fiduciario reciba las cantidades a que se refiere el párrafo (a) anterior, los recursos remanentes de las cantidades depositadas en las Cuentas Individuales de Cobertura, si las hubiere, siempre y cuando los Fondos de Pago de Principal e Intereses de todos los Financiamientos que estén relacionados con el Instrumento Derivado de que se trate hayan sido fondeados en su totalidad.

8.8 Determinación de Suficiencia o Insuficiencia de Recursos en una Fecha de Determinación.

(a) A más tardar el día hábil siguiente del día en que sea recibida la ministración de Participaciones y para el mes de diciembre la primera ministración de Participaciones (cada una, una “Fecha de Determinación”), el Fiduciario determinará si los recursos disponibles en el Fondo de Reserva, los Fondos de Pago de Intereses y Principal y, en su caso, los recursos que serán depositados por las contrapartes de los Instrumentos Derivados en las Cuentas Individuales de Coberturas que le hayan sido notificados serán suficientes para cubrir, en su totalidad, las cantidades que correspondan a cada Fondo de Pago de Intereses y Principal conforme a las instrucciones recibidas de los Acreedores de

conformidad con lo establecido en la Cláusula Octava, Sección 8.1, para la siguiente Fecha de Pago. En caso de que el Fiduciario determine que las solicitudes de los Acreedores emitidas de conformidad con lo establecido en la Cláusula Octava, Sección 8.1 serán íntegramente cubiertas con los fondos disponibles en dichos Fondos y Cuentas, entregará al Estado cualquier excedente de recursos que estuviere disponible en las Cuentas Concentradoras, entre la Fecha de Determinación y la fecha en que reciba la siguiente remesa de Participaciones, en cuyo caso realizará las aplicaciones previstas en la Cláusula Octava, Sección 8.4(a).

(b) En caso de que en una Fecha de Determinación el Fiduciario determine que los recursos disponibles no serán suficientes, el Fiduciario, en esa misma fecha destinará irrevocablemente al pago de cada Financiamiento, mediante el abono en el Fondo de Pago de Intereses y Principal que corresponda, para liquidar los intereses y principal correspondientes, en ese orden, las cantidades requeridas para ello que se encuentren depositadas en cada Fondo de Reserva y los recursos disponibles al amparo de cada Contrato de Garantía GPO conforme al procedimiento establecido en la Sección 8.13 (a) siguiente.

8.9 Reglas de Aplicación.

Las cantidades que le corresponden a cada Financiamiento en función del Porcentaje de Participaciones Fideicomitidas Asignadas y estén abonadas en sus respectivos Fondos de Pago de Intereses y Principal serán transferidas al Acreedor correspondiente y éste las aplicará de conformidad con lo establecido en los Documentos del Financiamiento respectivo.

8.10 Reglas de Pago.

(a) El pago de intereses (incluyendo intereses moratorios), accesorios, la Cantidad Requerida del Contrato de Garantía GPO y, en su caso, las cantidades que el Fideicomitente esté obligado a pagar a sus contrapartes en los Instrumentos Derivados en los términos de dichos contratos, distintos de las cantidades que el Estado deba pagar por concepto de terminación anticipada parcial o total, se llevará a cabo con los recursos abonados al Fondo de Pago de Intereses y Principal que corresponda a cada Financiamiento precisamente en cada Fecha de Pago y en la forma indicada en la Solicitud de Pago, Notificación de Evento de Aceleración Parcial, Notificación de Evento de Aceleración Total, Notificación de Evento de Incremento de Costos, Notificación de Terminación de Eventos de Aceleración Parcial, Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Total, Notificación de Terminación de Evento de Incremento de Costos o Notificación de Evento de Vencimiento Anticipado, según corresponda.

(b) El pago de principal de cada Financiamiento (y, en el caso de los Instrumentos Derivados, las cantidades que el Estado deba pagar por concepto de terminación anticipada parcial o total de dichos Instrumentos Derivados) se llevará a cabo con los recursos abonados al Fondo de Pago de Principal e Intereses que corresponda a cada Financiamiento precisamente en la Fecha de Pago de cada Financiamiento y a través de la forma indicada en la Solicitud de Pago, Notificación de Evento de Aceleración

Parcial, Notificación de Evento de Aceleración Total, Notificación de Evento de Incremento de Costos, Notificación de Terminación de Eventos de Aceleración Parcial, Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Total, Notificación de Terminación de Evento de Incremento de Costos o Notificación de Evento de Vencimiento Anticipado, según corresponda.

(c) El Fiduciario deberá pagar los Gastos de Mantenimiento e Implementación dentro de los 7 (siete) Días siguientes de haber recibido la factura correspondiente de cada pago, siempre que se encuentren previstos en el Anexo C del presente Contrato.

(d) Todos los pagos a los Acreedores se realizarán preferentemente mediante transferencia electrónica de fondos inmediatamente disponibles, de conformidad con la Solicitud de Pago suscrita por un Representante Legal o persona autorizada debidamente facultado(a) del respectivo Acreedor, en el entendido que en las transferencias de fondos, el Fiduciario y el banco del beneficiario podrán basarse en los números de cuenta, o cualquier otro número de identificación similar que la parte que deba instruir al Fiduciario conforme a este Contrato le proporcione por escrito, para identificar a (i) el beneficiario, (ii) el banco del beneficiario o (iii) cualquier banco intermediario.

(e) Todos los pagos a terceros se realizarán preferentemente mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta que el tercero le notifique por escrito, en fondos inmediatamente disponibles, previa entrega al Fiduciario de copia de la factura correspondiente emitida al Estado.

(f) Solo se considerará que los pagos conforme a la presente Sección se han realizado, hasta que se encuentren debidamente acreditados en las cuentas de los destinatarios. El Fiduciario deberá obtener y conservar la documentación que acredite las transferencias realizadas.

(g) El Fiduciario transferirá anualmente al Fideicomisario en Segundo Lugar la Cantidad Requerida para el Pago de Obligaciones de Fin de Año en la Cuenta Receptora de Recursos para el Fin de Año, conforme a lo establecido en el presente Fideicomiso.

(h) El Fiduciario transferirá al Fideicomisario en Segundo Lugar las Cantidades Remanentes del Financiamiento, existentes en el Fondo General de Remanentes, mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta que se especifica en el Anexo X o a cualquier otra cuenta que el Fideicomisario en Segundo Lugar le notifique por escrito, en fondos inmediatamente disponibles.

(i) Como excepción a lo previsto en el inciso (h) anterior, el Fideicomisario en Segundo Lugar podrá instruir al Fiduciario, con anterioridad a entrega las Cantidades Remanentes del Financiamiento, que mantenga en la respectiva Cuenta Concentradora de Participaciones cualesquier montos derivados de las Cantidades Remanentes del Financiamiento a efecto de destinarlas al abono de los Fondos de Pago de Intereses y Principal de Financiamientos inscritos en el Registro cuyos Acreedores no hayan presentado la Solicitud de Pago respectiva.

(j) El pago de las Cantidades Requeridas del Contrato de Garantía GPO se harán con cargo al Fondo de Pago de Intereses y Principal que corresponda y en atención al orden establecido la Sección 8.4 del presente Fideicomiso.

8.11 Usos de recursos de las Disposiciones del Financiamiento para alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva y efectuar el pago de los Gastos de Mantenimiento del Financiamiento Iniciales.

Según se establezca en cada Financiamiento, el Estado podrá entregar al Fiduciario un monto específico del o las cantidades que obtenga de la o las disposiciones de los Financiamientos que se realicen en términos de cada Financiamiento, con el objetivo de que dichas cantidades sean recibidas por el Fiduciario en el Fondo de Pago de Principal e Intereses y sean aplicadas por éste, hasta donde baste y alcance, dentro del Día Hábil siguiente a la fecha en la que el Fiduciario reciba tales las cantidades, estrictamente en el siguiente orden:

Primero. Abonará, de forma irrevocable, en cada Fondo de Reserva, las cantidades que fueren necesarias a fin de mantener el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, en los términos y condiciones previstos en cada Financiamiento.

Segundo. Retendrá fondos suficientes en el Fondo de Pago de Intereses y Principal con objeto de pagar los Gastos de Mantenimiento del Financiamiento Iniciales, según como éstos sean incurridos y pagaderos en la fecha de la celebración de cada Financiamiento y la realización de cada una de las disposiciones de los Financiamientos que se realicen en términos de los Documentos del Financiamiento, así como para pagar cualquier otro concepto autorizado en el Financiamiento.

Tercero. En su caso, una vez hechos los pagos y abonos conforme a los párrafos anteriores, el Fiduciario transferirá cualesquiera cantidades restantes al Estado, las que deberán ser destinadas al cumplimiento de sus fines y en su caso, podrá aplicar los recursos para el pago del refinanciamiento correspondiente que le sea instruido por el Estado.

8.12 Operación del Fondo de Reserva.

El Estado se obliga a causar que cada Fondo de Reserva alcance el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva conforme a lo establecido en la Sección anterior.

Cada Fondo de Reserva podrá utilizarse para beneficio del Financiamiento al cual está asociado en caso de insuficiencia de recursos, en el entendido que el monto máximo de cada Fondo de Reserva en cada Período de Intereses, será el equivalente a la Cantidad Requerida multiplicada por 3 (tres), en términos de la última Solicitud de Pago de cada Financiamiento.

En caso de que el Fiduciario utilice recursos del Fondo de Reserva repondrá las cantidades necesarias para alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, con cargo a los recursos disponibles en cada Fondo de Pago de Intereses y Principal y en las Cuentas Individuales de Coberturas de conformidad con lo dispuesto en la presente Cláusula.

En caso de que una vez aplicado lo señalado en la Cláusula Octava, Sección 8.4 las cantidades transferidas no hubieren alcanzado para cubrir el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva de cada Financiamiento, el Fiduciario solicitará al Fideicomitente las cantidades necesarias para alcanzar dicho Saldo Objetivo del Fondo de Reserva mediante un Requerimiento de Recursos Adicionales que deberá enviar de conformidad con lo establecido en la Cláusula Octava el entendido que (i) el Fideicomitente se obliga a transferir al Fiduciario los Recursos Adicionales correspondientes de manera previa a la siguiente Fecha de Pago, y (ii) hasta en tanto no se reciban dichas cantidades del Fideicomitente, el Fiduciario destinará recursos depositados en las Cuentas Concentradoras a la cuenta del Fondo de Reserva hasta alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva.

En cada Fecha de Determinación, el Fiduciario retirará los recursos existentes en cada Fondo de Reserva que excedan del Saldo Objetivo del Fondo de Reserva y los depositará en el Fondo General de Remanentes y los transferirá al Fideicomisario en Segundo Lugar mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta que se especifica en el Anexo X o a cualquier otra cuenta que el Fideicomisario en Segundo Lugar le notifique por escrito, en fondos inmediatamente disponibles.

8.13 Disposición y pago de los Recursos del Contrato de Garantía GPO.

(a) Los recursos que el Fiduciario disponga al amparo del Contrato de Garantía GPO sólo podrán utilizarse para realizar pagos al amparo de los Financiamientos Garantizados GPO a los Acreedores de los Financiamientos Garantizados GPO, cuyos pagos se harán en función de cada Contrato de Garantía de Pago Oportuno asociado a un Financiamiento Garantizado GPO conforme a las instrucciones recibidas de cada Acreedor del Financiamiento Garantizado GPO, y no podrán utilizarse para otro fin.

Para efectos de la Cláusula Octava, Sección 8.8(b), el Fiduciario, a más tardar a las 12:00 (doce) P.M. del Día Hábil siguiente a la Fecha de Determinación, entregará al Garante GPO que corresponda una solicitud de disposición de conformidad con los términos del Contrato de Garantía GPO respectivo (con copia al Estado), por el monto que sea necesario para cubrir en su totalidad los montos adeudados por concepto de principal e intereses ordinarios del Financiamiento Garantizado GPO correspondiente (y, en el caso de un Instrumento Derivado, siempre y cuando se encuentren contemplados en el Contrato de Garantía GPO, los montos adeudados por el Estado al amparo de los contratos mediante los cuales se hubieran formalizado los Instrumentos Derivados, que sean distintos de las cantidades que éste deba pagar por concepto de terminación anticipada parcial o total), hasta donde alcance el monto disponible en ese momento al amparo de cada Contrato de Garantía GPO. En la fecha en que el Fiduciario reciba del Garante GPO que corresponda, en la Cuenta Individual de Garantía GPO correspondiente, los recursos dispuestos al amparo de cada Contrato de Garantía GPO, deberá aplicarlos al pago de principal e

intereses adeudados conforme al Financiamiento Garantizado GPO respectivo, en cada caso, mediante el abono en el Fondo de Pago de Intereses y Principal de cada Financiamiento Garantizado GPO, conforme a las instrucciones recibidas del Acreedor del Financiamiento Garantizado GPO correspondiente), en el entendido que (i) en el caso de un Instrumento Derivado, los recursos que sean dispuestos por el Fiduciario al amparo del Contrato de Garantía GPO respectivo, serán aplicados, mediante abono al Fondo de Pago de Intereses y Principal del Financiamiento al cual se encuentre asociado el Instrumento Derivado, al pago de los montos adeudados por el Estado al amparo de los contratos mediante los cuales se hubieran formalizado los Instrumentos Derivados, que sean distintos de las cantidades que éste deba pagar por concepto de terminación anticipada parcial o total y (ii) las cantidades acumuladas de las disposiciones del Contrato de Garantía GPO aplicadas a cada Financiamiento Garantizado GPO no podrán exceder del porcentaje del saldo insoluto de dicho Financiamiento considerado para calcular el Monto Expuesto de cada Contrato de Garantía GPO (según se define en el Contrato de Garantía GPO).

Cláusula Novena. Cantidades Pagadas en Exceso.

(a) Notificación de Cantidad Pagada en Exceso. En caso de que se hubieren entregado a un Acreedor Cantidades Pagadas en Exceso, el Estado o el Fiduciario enviarán al Acreedor de que se trate una Notificación de Cantidades Pagadas en Exceso, en la que señalarán el monto de las Cantidades Pagadas en Exceso y requerirán al Acreedor correspondiente para que restituya las Cantidades Pagadas en Exceso dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la recepción de la notificación correspondiente.

(b) Devolución de Cantidades Pagadas en Exceso. En caso de que algún Acreedor hubiere recibido Cantidades Pagadas en Exceso y éstas no hubieren sido restituidas al Fiduciario mediante su abono en la Cuenta Concentradora Adicional dentro del plazo establecido en la Notificación de Cantidades Pagadas en Exceso, entonces, el Acreedor respectivo, a partir de la fecha en la que debió restituir las Cantidades Pagadas en Exceso, pagará al Fiduciario intereses moratorios diarios sobre las Cantidades Pagadas en Exceso no transferidas, que se calcularán a razón de la tasa de interés moratoria fijada al Estado en los Documentos del Financiamiento del Acreedor respectivo, por los días efectivamente transcurridos entre el día en que debió haberse realizado la devolución y la fecha efectiva en que se realice la misma, de conformidad con la siguiente fórmula:

$$IM = CPE \times \left(\left(\frac{TIM}{360} \times NDET \right) \right)$$

En donde:

IM = intereses moratorios derivados de Cantidades Pagadas en Exceso al Acreedor que no fueron restituidas en el plazo aplicable.

CPE = Cantidad Pagada en Exceso.

TIM = tasa de interés moratoria establecida en los Documentos del

Financiamiento del Acreedor respectivo.

NDET = número de días transcurridos desde la fecha en que se debieron de haber restituido las Cantidades Pagadas en Exceso hasta la fecha en que efectivamente fueron devueltas dichas cantidades.

Cláusula Décima. Notificación de Evento de Aceleración Parcial/Notificación de Evento de Aceleración Total/Notificación de Evento de Incremento de Costos.

10.1 Evento de Aceleración Parcial. En caso que respecto de un determinado Financiamiento se haya suscitado un Evento de Aceleración Parcial en términos de los Documentos de Financiamiento de que se trate, el Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente podrá entregar al Fiduciario una Notificación de Evento de Aceleración Parcial, con copia al Fideicomitente y a la o las Agencias Calificadoras correspondientes.

A partir de la Notificación de Evento de Aceleración Parcial, el Fideicomisario en Primer Lugar tendrá derecho a que se abone en su Fondo de Pago de Intereses y Principal, en la fecha de cada Ministración hasta la Cantidad de Aceleración Parcial, a efecto de que, en cada Fecha de Pago, sea aplicada en su totalidad la cantidad que así se determine conforme a la metodología establecida en los Documentos del Financiamiento y en el Sumario del Financiamiento.

Si el Fideicomitente subsana el Evento de Aceleración Parcial, el Fideicomisario en Primer Lugar deberá notificarlo al Fiduciario, con copia a la o las Agencias Calificadoras, a efecto de notificar que ha cesado el Evento de Aceleración Parcial, adjuntando la Solicitud del Pago del Financiamiento correspondiente al siguiente Período de Intereses en términos de la Cláusula Octava de este Contrato, o bien, obligándose a cumplir con la entrega de la Solicitud de Pago del Financiamiento.

Si el Fideicomisario en Primer Lugar no entregara la Solicitud de Pago del Financiamiento correspondiente para el siguiente Período de Intereses, el Fiduciario deberá aplicar la última Solicitud de Pago del Financiamiento presentada antes de la Notificación de Evento de Aceleración Parcial.

10.2 Evento de Aceleración Total. En caso que respecto de un determinado Financiamiento se haya suscitado un Evento de Aceleración Total, en términos de los Documentos de Financiamiento de que se trate, el Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente podrá entregar al Fiduciario una Notificación de Evento de Aceleración Total, con copia al Fideicomitente y a la o las Agencias Calificadoras correspondientes.

A partir de la Notificación de Evento de Aceleración Total, el Fideicomisario en Primer Lugar tendrá derecho a que se abone en su Fondo de Pago de Intereses y Principal, en la fecha de cada Ministración hasta la Cantidad de Aceleración Total, a efecto de que, en cada Fecha de Pago, sea aplicada en su totalidad la cantidad que así se determine conforme a la metodología establecida en los Documentos del Financiamiento y en el Sumario del Financiamiento.

Si el Fideicomitente subsana el Evento de Aceleración Total, el Fideicomisario en Primer Lugar deberá notificarlo al Fiduciario, con copia a la o las Agencias Calificadoras, a efecto de notificar que ha cesado el Evento de Aceleración Total, adjuntando la Solicitud del Pago del Financiamiento correspondiente al siguiente Período de Intereses en términos de la Cláusula Octava de este Contrato, o bien, obligándose a cumplir con la entrega de la Solicitud de Pago del Financiamiento.

Si el Fideicomisario en Primer Lugar no entregara la Solicitud de Pago del Financiamiento correspondiente para el siguiente Período de Intereses, el Fiduciario deberá aplicar la última Solicitud de Pago del Financiamiento presentada antes de la Notificación de Evento de Aceleración Total.

10.3 Evento de Incremento de Costos. En caso de que respecto de un determinado Financiamiento se haya actualizado un Evento de Incremento de Costos en términos de los Documentos del Financiamiento de que se trate y el Fiduciario reciba una Notificación de Evento de Incremento de Costos por parte del Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente, deberá cubrir el importe que resulte de incrementar el margen aplicable para el Financiamiento de que se trate, conforme a lo establecido en los Documentos del Financiamiento.

Cláusula Décima Primera. Notificación de Evento de Vencimiento Anticipado.

11.1 Evento de Vencimiento Anticipado. En caso de que respecto de un determinado Financiamiento se haya suscitado un Evento de Vencimiento Anticipado en términos de los Documentos de Financiamiento de que se trate, y hubiere transcurrido el plazo para que el Fideicomitente subsane dicha circunstancia, sin que la misma se hubiere subsanado, el Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate podrá entregar al Fiduciario una Notificación de Evento de Vencimiento Anticipado, con copia al Fideicomitente y, en su caso, a la o las Agencias Calificadoras, en la cual deberá indicar el monto total a cargo del Fideicomitente y la fecha de pago por el vencimiento anticipado de acuerdo con los Documentos del Financiamiento.

A más tardar el Día Hábil siguiente a la notificación del Fideicomisario en Primer Lugar, el Fiduciario deberá informar al Fideicomitente y al Fideicomisario en Primer Lugar los recursos existentes en su Fondo de Pago de Intereses y Principal y en el Fondo de Reserva, así como solicitar al Fideicomitente, en términos del presente Fideicomiso, los recursos necesarios para cubrir el monto total adeudado, que el Fideicomitente deberá aportar para cubrir el Financiamiento. Para efectos de lo anterior, el Fideicomitente se obliga a transferir al Fideicomiso mediante abono directo al Fondo de Pago de Intereses y Principal de que se trate, la cantidad establecida en la solicitud a que se refiere el párrafo anterior, por lo menos 1 (un) Día Hábil antes de la fecha de pago establecida por el Fideicomisario en Primer Lugar.

En caso de que el Fideicomitente no aporte los Recursos Adicionales necesarios para el pago total del Financiamiento, el Fiduciario deberá informar esta circunstancia al Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate.

En la fecha de pago señalada en la Notificación de Evento de Vencimiento Anticipado, el Fiduciario deberá aplicar al pago del Financiamiento las cantidades que se encuentren en el Fondo de Pago de Intereses y Principal y en el Fondo de Reserva.

En tanto existan cantidades pendientes para liquidar, el Fideicomisario en Primer Lugar tendrá derecho a que en cada Ministración se destine al Fondo de Pago de Intereses y Principal hasta la Cantidad de Vencimiento Anticipado, para el pago del Financiamiento hasta que el Fideicomitente liquide totalmente, directamente o a través del Fideicomiso, el Financiamiento de que se trate.

Será responsabilidad del Fideicomisario en Primer Lugar, notificar al Fiduciario mediante una Notificación de Evento de Vencimiento Anticipado, antes de la Fecha de Pago, en el supuesto de que la Cantidad de Vencimiento Anticipado exceda el monto necesario para liquidar el Financiamiento que corresponda, las cantidades necesarias para liquidar el Financiamiento. En caso de incumplimiento, el Fideicomisario en Primer Lugar será responsable de rembolsar las Cantidades Pagadas en Exceso, en términos de lo establecido en la Cláusula Novena.

Adicionalmente, el Fiduciario, una vez cubiertas las cantidades necesarias para el pago del saldo insoluto de los Financiamientos como consecuencia del vencimiento anticipado de los mismos, deberá solicitar a las Contrapartes y a los Garantes, a más tardar el Día Hábil siguiente a que reciba la Notificación de Evento de Vencimiento Anticipado, que le notifiquen, a más tardar el Día Hábil siguiente, los costos de terminación demás cantidades exigibles respecto de los Instrumentos Derivados y los Contratos de Garantía GPO, a fin de notificar al Fideicomitente dichos montos, a efecto de que el Fideicomitente aporte a la Cuenta Concentradora las cantidades necesarias para cubrir dichas cantidades, a fin de que los Instrumentos Derivados y los Contratos de Garantía GPO asociados se finiquiten simultáneamente con los Financiamientos.

Cláusula Décima Segunda. Régimen de Inversión.

12.1 Inversiones Permitidas. El Fiduciario invertirá las cantidades que se encuentren depositadas en las Cuentas Concentradoras y en los Fondos de Pagos de Intereses y Principal, en cualquiera de los siguientes instrumentos denominados en Pesos o Unidades de Inversión (i) bonos u otros instrumentos de deuda emitidos por los Estados Unidos Mexicanos a plazo no mayor de 365 (trescientos sesenta y cinco) días, (ii) depósitos a la vista que devenguen intereses en las Cuentas Concentradoras, mientras se encuentre pendiente la transmisión de los recursos depositados en dichas Cuentas Concentradoras a los Fondos, o (iii) acciones de sociedades de inversión de deuda con calificación AAA, o (iv) contratos de reporto sobre valores gubernamentales de los Estados Unidos Mexicanos cuyo plazo no sea mayor de 365 (trescientos sesenta y cinco) días, en el entendido que (a) el contrato de reporto deberá celebrarse con una institución de crédito mexicana cuya calificación crediticia en la escala nacional sea mayor o igual a AA o su equivalente, (b) el plazo para el contrato de reporto no exceda de 30 (treinta) días, y e) en pagares con rendimiento liquidable al vencimiento, cuyo plazo no sea mayor de 30 (treinta) días, en el entendido que (a) el pagaré deberá celebrarse con una institución de crédito mexicana cuya calificación crediticia en la escala nacional sea mayor o igual a AA o su equivalente, (c)

cualquier otra inversión que se aprobada por escrito por el Estado.

12.2 Instrucciones. El Fiduciario invertirá los recursos existentes en las Cuentas Concentradoras y en los Fondos de Pagos de Intereses y Principal conforme a las instrucciones que reciba del Estado, sustancialmente en el formato que se establece en el Anexo Y, en el entendido que el Fiduciario continuará aplicando las últimas instrucciones recibidas del Estado en tanto no reciba una nueva instrucción, siempre que dicha instrucción se encuentre dentro de los parámetros establecidos en la Sección 12.1 anterior. En caso de que el Fiduciario no reciba instrucciones para la inversión de los recursos de las Cuentas Concentradoras y los Fondos de Pagos de Intereses y Principal, procederá a invertir dichos recursos en los instrumentos a que se refiere el numeral 12.1 anterior, sin responsabilidad alguna para el Fiduciario.

12.3 Responsabilidad del Fiduciario. En tanto se ajuste al régimen de inversión establecido en la Sección 12.1 anterior, el Fiduciario no será responsable por los menoscabos que sufran los valores, en cuanto a su precio de adquisición, por fluctuaciones en el mercado, en los términos del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Cláusula Décima Tercera. Obligaciones del Fideicomitente. Además de otras obligaciones a su cargo establecidas en este Contrato, el Fideicomitente tendrá, en todo tiempo durante la vigencia del presente Contrato, las siguientes obligaciones:

13.1 Afectación de las Participaciones Fideicomitidas. Realizar todos los actos o hechos jurídicos necesarios para, o tendientes a, mantener la validez de la transmisión y afectación conforme a las disposiciones legales aplicables de las Participaciones Fideicomitidas para el pago de los Financiamientos en términos de este Contrato.

13.2 Inscripción en Registros. Realizar todos los actos o hechos jurídicos necesarios para, o tendientes a, mantener los Financiamientos inscritos en el Registro Estatal y en el Registro Público Único. El Fideicomitente deberá acreditar fehacientemente ante el Fiduciario dichas inscripciones.

13.3 Instrucciones a Autoridades. Realizar todos los actos o hechos jurídicos necesarios para, o tendientes a, mantener en plena fuerza y vigor las instrucciones de pago a la Cuenta Concentradora de Participaciones realizadas a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como para que los depósitos a la Cuenta Concentradora de Participaciones se hagan oportuna y diligentemente.

13.4 Convenio de Coordinación Fiscal. Cumplir en todo momento con las obligaciones establecidas en el Convenio de Coordinación Fiscal, cuyo incumplimiento pueda traer o traiga como consecuencia que (i) el Estado deje de formar parte del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o (ii) el Estado pierda el derecho a recibir las Participaciones; asimismo el Estado deberá formar parte del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en términos de la Ley de Coordinación Fiscal durante la vigencia del presente Contrato y los demás Documentos del Financiamiento y deberá mantenerse al

corriente de todas sus obligaciones bajo dicho Sistema Nacional de Coordinación Fiscal cuyo incumplimiento pueda traer o traiga como consecuencia que (i) el Estado deje de formar parte del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o (ii) el Estado pierda el derecho a recibir las Participaciones.

13.5 Interrupción de Flujo de Recursos. Abstenerse de limitar, restringir o de cualquier manera afectar negativamente las Participaciones Fideicomitidas, excepto en la medida permitida por los Documentos del Financiamiento y sujeto a los términos y condiciones previstos en este Contrato.

Cláusula Décima Cuarta. Derechos del Fideicomitente. Además de otros derechos y obligaciones consignados en este Contrato, el Fideicomitente tendrá, en todo tiempo durante la vigencia del presente Contrato, los siguientes derechos:

14.1 Acceso a Información. Derecho a través del Portal Fiduciario y/o cualquier otra plataforma institucional del Fiduciario a acceder en horas y Días Hábiles a toda la documentación e información que se encuentre en poder del Fiduciario derivada o relacionada con el presente Contrato.

14.2 Objeción a Cálculos. Derecho a objetar los cálculos realizados por cualquier Acreedor, en el entendido que la objeción no suspenderá la transferencia de las cantidades a los Fondos de Pagos de Intereses y Principal, así como el pago en la Fecha de Pago de los Financiamientos. El Fideicomitente podrá notificar al Acreedor correspondiente sobre sus objeciones a cualquier cálculo realizado o entregado al Fiduciario. Si dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Estado notifique al Acreedor dicha objeción, el Fideicomitente y el Acreedor alcanzan un acuerdo en cuanto al cálculo, el Fiduciario a petición del Acreedor implementará de inmediato el acuerdo sin responsabilidad ulterior alguna. Transcurrido ese plazo sin que se haya alcanzado algún acuerdo, quedarán a salvo los derechos del Fideicomitente para reclamar, en las instancias legales que correspondan, los ajustes que procedan y en su caso los daños y perjuicios que dicho error le haya causado, en el entendido que en caso de que se hubieren entregado al Acreedor correspondiente Cantidades Pagadas en Exceso se estará a lo dispuesto por la Cláusula Novena.

Cláusula Décima Quinta. Obligaciones del Fiduciario. Además de las otras obligaciones del Fiduciario consignadas en este Fideicomiso, el Fiduciario tendrá las siguientes obligaciones:

15.1 Cumplimiento de Obligaciones. Cumplir en tiempo y forma con las obligaciones a su cargo y los fines del presente Fideicomiso Maestro.

15.2 No Actos o Hechos Contrarios. Abstenerse de realizar actos o hechos jurídicos que sean incongruentes o contrarios a lo convenido en este Contrato y llevar a cabo todas las actividades y actos necesarios o tendientes a que las Partes puedan ejercer completa, eficaz y oportunamente sus derechos.

15.3 Cumplimiento con Leyes. Cumplir con la Ley Aplicable.

15.4 Conservación de Derechos. Realizar todos los actos y hechos jurídicos necesarios para o tendientes a conservar los derechos de que sea titular conforme al presente Contrato.

15.5 Mantenimiento de Fondos. Crear y mantener de manera independiente los Fondos de Pagos de Intereses y Principal previstos en el presente Contrato y las Cuentas Concentradoras sin que las cantidades transferidas en ellos se puedan confundir en cualquier forma.

15.6 Entrega de Reportes. Entregar a los Acreedores, a las Agencias Calificadoras y al Fideicomitente (i) el Reporte Mensual del Fiduciario, dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábiles de cada mes calendario, (ii) el Reporte Trimestral del Fiduciario, dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles de cada trimestre calendario, y (iii) el Reporte Anual del Fiduciario dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábiles de cada año calendario.

15.7 Acceso a Información. Permitir a través del Portal Fiduciario y/o cualquier otra plataforma institucional del Fiduciario a los Acreedores y al Fideicomitente el acceso a todos los Sumarios, así como a cualesquier notificaciones presentadas por los Acreedores al Fiduciario.

15.8 Validez de Declaraciones. El Fiduciario se obliga a mantener válidas las declaraciones hechas en el apartado de Declaraciones del presente Contrato durante la vigencia del mismo.

Cláusula Décima Sexta. Sustitución y Renuncia del Fiduciario.

16.1 Causales de Remoción. El Fiduciario podrá ser removido en cualquiera de los siguientes casos:

- (i) si el Estado y/o la mayoría simple de los Fideicomisarios en Primer Lugar determinan que el Fiduciario ha incumplido con cualquiera de sus obligaciones establecidas en el presente Contrato, o
- (ii) en caso de que cualquiera de las Agencias Calificadoras disminuyan la calificación del Fiduciario por debajo de MxAA- (o equivalente).

16.2 Designación de Fiduciario Sustituto. En caso de que se actualice alguno de los supuestos señalados en la Sección 16.1 anterior, el Fideicomitente y la mayoría de los Fideicomisarios en Primer Lugar (tomando en cuenta el Porcentaje de Participaciones Fideicomitidas Asignadas correspondiente a su respectivo Financiamiento) podrán acordar la sustitución del Fiduciario, mediante notificación entregada al Fiduciario con 20 (veinte) Días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo dicha sustitución, a efecto de que prepare lo conducente para la formalización del convenio de sustitución fiduciaria. El Fiduciario procederá a la sustitución fiduciaria previo al pago de los gastos u honorarios que de conformidad con este Contrato tenga derecho a percibir.

En cualquier circunstancia, el Fiduciario no será liberado de su encargo como fiduciario del Fideicomiso hasta que el Fideicomitente y la mayoría de los Fideicomisarios en Primer Lugar (tomando en cuenta el Porcentaje de Participaciones Fideicomitidas Asignadas a su respectivo Financiamiento) hubieren designado un fiduciario sustituto y dicho fiduciario sustituto haya aceptado dicho nombramiento por escrito.

Cualquier fiduciario sustituto tendrá los mismos derechos y obligaciones que el Fiduciario conforme al presente Contrato y será considerado como el "Fiduciario" para todos los efectos del presente Contrato.

En caso de que el Fiduciario deje de actuar como fiduciario de conformidad con la presente cláusula, deberá preparar estados financieros y toda la demás información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso, y entregarla al Fideicomitente por lo menos con 5 (cinco) Días hábiles de anticipación a la fecha en que deba de surtir efectos dicha remoción o renuncia.

Lo anterior en el entendido que: (a) ninguno de los Acreedores podrá actuar como fiduciario del presente Fideicomiso; y (ii) el fiduciario sustituto únicamente podrá ser una institución financiera perteneciente al sistema financiero mexicano.

16.3 Actividades y Requisitos a partir de Designación del Fiduciario Sustituto. En caso de que se decida la sustitución del Fiduciario deberá cumplirse con lo siguiente:

- (i) el fiduciario sustituto deberá ser una institución de crédito nacional de reconocida solvencia, prestigio y con experiencia en el manejo de este tipo de fideicomisos y no deberá ser Acreedor de ninguno de los Financiamientos;
- (ii) el fiduciario sustituto deberá asumir todos los derechos y obligaciones del Fiduciario establecidos en el presente Contrato;
- (iii) el Fiduciario deberá proporcionar al fiduciario sustituto toda la información y documentación relacionada con el presente Contrato y cada uno de los Documentos del Financiamiento, que tenga en su poder y deberá llevar a cabo cualquier acto necesario para transferir el Patrimonio del Fideicomiso al fiduciario sustituto asegurándose de que no se afecten los derechos de los Fideicomisarios y del Fideicomitente, de conformidad con los términos establecidos en el Fideicomiso; y
- (iv) mientras el fiduciario sustituto no haya entrado en funciones, el Fiduciario continuará en el desempeño de su encargo.

16.4 Renuncia del Fiduciario. (a) El Fiduciario sólo podrá renunciar por una causa grave. La falta de pago de los honorarios del Fiduciario por un periodo mayor a 90 (noventa) días, será considerado una causa grave. En caso de que el Fiduciario tuviera causa grave para renunciar a su encargo, deberá hacerlo del conocimiento del

Fideicomitente mediante un escrito en el que el Fiduciario exprese claramente las razones de su determinación.

(b) Recibida la notificación del Fiduciario, el Fideicomitente deberá sujetarse a lo dispuesto en la Sección 16.2 para llevar a cabo la sustitución del Fiduciario.

(c) La renuncia o remoción del Fiduciario no surtirá efectos sino hasta que un fiduciario sustituto acepte el cargo y entre en funciones.

Cláusula Décima Séptima. Honorarios, Responsabilidad y Defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

17.1 Ausencia de Responsabilidad. El Fiduciario en todo momento actuará conforme a lo establecido en el presente Contrato, en la Ley Aplicable y en los contratos y documentos que firme en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, y siempre de conformidad con las solicitudes e instrucciones de cada una de las Partes, mismas que invariablemente deberán constar por escrito. En virtud de lo anterior, el Fiduciario no será responsable de:

- (i) cualquier mora o incumplimiento de pago por insuficiencia de recursos en los Fondos de Pago de Intereses y Principal;
- (ii) los pagos que realice conforme a las instrucciones otorgadas por los Acreedores en términos del presente Contrato, ni de los Eventos de Aceleración Parcial, Eventos de Aceleración Total, Eventos de Incrementos de Costos, Eventos de Vencimiento Anticipado, Notificaciones de Evento de Aceleración Parcial, Notificaciones de Evento de Aceleración Total, Notificaciones de Evento de Incremento de Costos, Notificaciones de Terminación de Evento de Aceleración Parcial, Notificaciones de Terminación de Evento de Aceleración Total, Notificaciones de Evento de Terminación de Evento de Incremento de Costos o Notificaciones de Evento de Vencimiento Anticipado que se presenten de acuerdo a lo establecido por las Cláusulas Décima y Décima Primera del presente Contrato;
- (iii) la insuficiencia o retraso por parte de las Autoridades Gubernamentales correspondientes en la entrega de los recursos derivados de las Participaciones Fideicomitidas en las Cuentas Concentradoras correspondientes, conforme a los términos de lo establecido en el presente Contrato;
- (iv) el cálculo de las cantidades establecidas en las Solicitudes de Pago, Solicitud de Pago de Obligaciones de Fin de Año, Notificaciones de Evento de Aceleración Parcial, Notificaciones de Evento de Aceleración Total, Notificaciones de Evento de Incremento de Costos, Notificaciones de Terminación de Evento de Aceleración Parcial, Notificaciones de Terminación de Evento de Aceleración Total, Notificaciones de Evento de Terminación de Evento de Incremento de Costos o Notificaciones de Evento

de Vencimiento Anticipado proporcionadas por los Acreedores, el cual será responsabilidad del Acreedor de que se trate;

- (v) hechos, actos y omisiones del Fideicomitente, de los Acreedores, del Fideicomisario en Segundo Lugar o de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines del Fideicomiso; y
- (vi) los actos que el Fiduciario realice en cumplimiento de lo establecido en las instrucciones que reciba por escrito de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

17.2 Notificación de Procedimientos. En el caso de que se haga necesaria la defensa del Patrimonio del Fideicomiso o cuando el Fiduciario reciba alguna notificación judicial, administrativa o de cualquier orden, respecto del presente Contrato, el Fiduciario deberá notificarlo al Fideicomitente y a los Fideicomisarios en Primer Lugar por escrito privado dentro de los siguientes 3 (tres) Días Hábiles después de que tenga conocimiento de los actos o hechos que ameriten la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, así como a otorgar un poder especial sujeto a los términos del presente Contrato, sin su responsabilidad (salvo dolo o negligencia), a la Persona o Personas que sean designadas por el Fideicomitente.

17.3 Ausencia de Responsabilidad por la Actuación de los Apoderados. El Fiduciario no se hará responsable de la actuación de los apoderados, ni estará obligado a cubrir sus honorarios profesionales o cualquier otro gasto que se genere para acreditar su actuación, en cuyo caso, el Fiduciario, con la previa aprobación del Fideicomitente, liquidará directamente las erogaciones que sea necesario realizar, las cuales serán cubiertas con cargo a los Gastos de Mantenimiento e Implementación del Fideicomiso.

Quando para el cumplimiento de la encomienda fiduciaria se requiera la realización de actos urgentes, o cualquiera otra circunstancia no prevista en el presente Contrato, cuya omisión pueda causar notoriamente perjuicios al Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario procederá a realizarlos. Cuando por urgencia del caso, el Fiduciario no tenga tiempo de esperar la respuesta del Estado, deberá actuar conforme lo establece la Ley Aplicable, protegiendo el Patrimonio del Fideicomiso, en tanto reciba las instrucciones correspondientes. El Fiduciario cuando actúe siguiendo las instrucciones que por escrito le entregue el Fideicomitente, y siempre y cuando las mismas se encuentren dentro de los fines del presente Contrato, quedará libre de cualquier responsabilidad por los actos ejecutados con tal efecto.

Ni el Fiduciario ni los Acreedores se harán responsables de la actuación del apoderado a que hace referencia la Sección 17.2, ni estarán obligados a cubrir sus honorarios profesionales o cualquier otro gasto que se genere para acreditar su actuación. En tal caso, las erogaciones que sea necesario realizar se liquidarán con cargo a los Gastos de Mantenimiento e Implementación en los términos señalados en el presente Contrato.

17.4 Gastos y Costas. En el caso de condenas en los juicios respectivos, el pago de gastos y costas, serán con cargo a los Gastos de Mantenimiento e Implementación en los

términos señalados en el presente Contrato. Esta disposición se transcribirá en los poderes que al efecto se otorguen, sin responsabilidad para el Fiduciario si el Patrimonio del Fideicomiso no alcanza para cubrir dichos gastos y costas, lo cual será en consecuencia responsabilidad del Fideicomitente.

17.5 Provisión de Recursos. Ni el Fiduciario, ni los Acreedores estarán obligados a efectuar desembolso o gasto alguno con cargo a su propio peculio, por lo tanto, para cualquier gasto o desembolso que en su caso deba realizar en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, será con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y no existirá responsabilidad alguna ni para el Fiduciario ni para los Acreedores en caso de no recibir oportunamente dicha provisión de fondos, lo cual será en consecuencia responsabilidad del Fideicomitente.

17.6 Obligaciones con Terceros; Indemnización. Las obligaciones y responsabilidades que el Fiduciario asuma en el desempeño del Fideicomiso frente a terceros, serán siempre con cargo a los Gastos de Mantenimiento e Implementación en los términos señalados en el presente Contrato o al Fideicomitente según lo dispuesto en el presente Contrato, sin que por ello asuma responsabilidad directa alguna y no estará obligado a realizar ningún acto que implique erogaciones si no existen fondos en el Patrimonio del Fideicomiso suficientes para cubrirlos. Asimismo, el Fideicomitente se compromete a indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios y empleados, de toda responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios razonables y documentados de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer contra, como resultado de, impuesta sobre, o incurrida por, con motivo o como consecuencia de, actos realizados por el Fiduciario para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso y la defensa del Patrimonio del Fideicomiso (a menos que sean consecuencia del dolo, culpa, negligencia o mala fe del Fiduciario o cuando el Fiduciario realice algún acto que no le esté autorizado por el presente Contrato, salvo por los aspectos no previstos en este Contrato) o por reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con el Patrimonio del Fideicomiso o con el Fideicomiso, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra instancia, tanto de carácter municipal, estatal y federal de los Estados Unidos Mexicanos.

17.7 Indemnización por Cumplimiento del Contrato. En el caso de que se genere cualquier situación de hecho o acto de autoridad o consecuencia de índole legal que produzcan responsabilidades pecuniarias sobre el Fideicomiso o el Patrimonio del Fideicomiso que hubieren sido generados por actos u omisiones de las Partes o por el Fiduciario en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, incluyendo erogaciones relacionadas con los actos y conceptos que se mencionan en el párrafo anterior (excepto en los casos en que hubiere mediado dolo, culpa, negligencia o mala fe del Fiduciario o que el Fiduciario realizare algún acto que no le esté autorizado por el presente Contrato o por los Documentos del Financiamiento de los Financiamientos, salvo por los aspectos no previstos en este Contrato), el pago derivado de dichas responsabilidades pecuniarias correrá a cargo del Fideicomitente, comprometiéndose el Fideicomitente, a sacar en paz y a salvo al Fiduciario y al pago que hubiere efectuado o deba efectuar con los recursos provenientes del Patrimonio del Fideicomiso o con cargo al Fideicomitente de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato. Asimismo, el Fideicomitente en este acto autoriza

al Fiduciario para que de las cantidades que integren el Patrimonio del Fideicomiso, realice las aplicaciones para cumplir las obligaciones de pago derivadas de obligaciones pecuniarias que se le hubieren impuesto por los conceptos que se mencionan en esta Cláusula en el entendido que dichas aplicaciones por ningún motivo podrán ser equiparadas o asimiladas a los Honorarios del Fiduciario, cuyos términos se establecen en el Anexo Z.

17.8 Responsabilidad del Fiduciario. El Fiduciario no podrá excusarse o renunciar a su encargo sino conforme a las causales establecidas en el presente Contrato y deberá cumplir oportuna y diligentemente con todas las obligaciones a su cargo de conformidad con este Contrato y la Ley Aplicable, siendo responsable de las pérdidas o menoscabos que el Patrimonio del Fideicomiso sufra cuando no actúe como un buen padre de familia o actúe en contravención de este Contrato o de la Ley Aplicable. De conformidad con el numeral 5.2 de la Circular 1/2005, el Fiduciario responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por la falta de cumplimiento en las condiciones o términos señalados en el presente Contrato. Sin perjuicio de lo anterior, el Fiduciario podrá abstenerse de realizar cualquier acto jurídico en relación con el presente Contrato, siempre y cuando justifique de manera fehaciente y por escrito a las Partes de este Contrato que como consecuencia directa de dicho acto se violaría alguna Ley Aplicable. El Fiduciario en ningún caso estará obligado a realizar erogación o gasto alguno con recursos distintos a los que integran el Patrimonio del Fideicomiso, salvo por lo establecido en esta Sección 17.8.

17.9 Otras Indemnizaciones del Fideicomitente.

(a) El Fideicomitente está obligado a indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario, a los Acreedores y a sus respectivos consejeros, delegados fiduciarios, funcionarios y empleados (cada uno, una "Parte Indemnizada"), en caso de que se presente reclamación, procedimiento, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daños, sanciones, acciones o sentencias que fueren presentadas, entabladas, dictadas o impuestas por cualquier Persona o Autoridad Gubernamental competente en contra de cualquier Persona Indemnizada, en relación con la validez y legalidad del presente Contrato, los Documentos del Financiamiento correspondientes o cualesquiera actos realizados por el Fiduciario en estricto apego a las instrucciones que reciba por escrito del Fideicomitente en cumplimiento de lo dispuesto en el presente Contrato, o por el propio Fideicomitente, salvo que se trate de actos realizados con negligencia, culpa, dolo o mala fe y siempre y cuando dichas instrucciones se hayan emitido en los supuestos y conforme a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato.

(b) Por lo anterior, el Fideicomitente se obliga a rembolsar a las Personas Indemnizadas cualquier costo, gasto o erogación de cualquier naturaleza (incluyendo gastos y honorarios razonables y documentados de abogados) en que incurran, o cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, sanción, acción o sentencia entablada, dictada o impuesta en contra de cualquier Persona Indemnizada, en relación con la validez o legalidad del presente Contrato, los Documentos del Financiamiento correspondientes o cualesquiera actos realizados por el Fiduciario, conforme a las instrucciones que reciba por escrito del Fideicomitente en cumplimiento de lo dispuesto en el presente Contrato y siempre y cuando dichas instrucciones se hayan emitido en los supuestos y conforme a los términos y

condiciones establecidos en el presente Contrato.

(c) Igualmente, el Fideicomitente se obliga a rembolsar a las Personas Indemnizadas, cualquier costo, gasto o erogación de cualquier naturaleza (incluyendo gastos y honorarios de asesores legales y abogados) en que incurran, o cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, sanción, acción o sentencia entablada, dictada o impuesta a, o sufrida por cualquier Persona Indemnizada, en relación con los actos u omisiones del Fideicomitente que impliquen incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el presente Contrato y en los Documentos del Financiamiento.

Cláusula Décima Octava. Vigencia y Reversión.

18.1 Duración e irrevocabilidad. El presente Contrato tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines, pudiéndose extinguir por cualquier causa prevista en el numeral 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, salvo por la contenida en la fracción VI, ya que el Estado renuncia expresamente a su derecho de revocar el presente Contrato en virtud de tratarse de un Fideicomiso irrevocable.

18.2 Reversión. El Fiduciario, al término de la vigencia del presente Contrato, revertirá al Fideicomisario en Segundo Lugar los bienes y derechos que integren el Patrimonio del Fideicomiso, al siguiente Día Hábil en el que se hayan cumplido todas las obligaciones establecidas en el presente Contrato y en los Documentos del Financiamiento correspondientes.

Cláusula Décima Novena. Notificaciones.

19.1 Domicilios. Toda notificación o instrucción que deba hacerse o darse de conformidad con el presente Contrato, deberá realizarse en los siguientes domicilios, mediante fedatario público, correo certificado o servicio de mensajería, ambas con acuse de recibo, en el entendido que las Partes también podrán hacer notificaciones o dar instrucciones mediante documento en formato PDF (o equivalente), firmado y enviado como archivo adjunto vía correo electrónico, siempre que dichas notificaciones o instrucciones sean confirmadas mediante una llamada telefónica. Los originales de las notificaciones o instrucciones deberán hacerse llegar al Fiduciario dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha en que dichas notificaciones o instrucciones fueron enviadas al Fiduciario mediante correo electrónico o facsímil. Las Partes convienen que, en el caso de instrucciones relacionadas con la transferencia de fondos, será aplicable lo establecido en la Cláusula Octava, según corresponda.

En caso de que las instrucciones al Fiduciario mediante correo electrónico o facsímil no sean confirmadas de acuerdo con lo previsto anteriormente, el Fiduciario podrá abstenerse de ejecutar las instrucciones.

Fideicomitente:

El Estado de Coahuila de Zaragoza

Castelar y General Cepeda,
Planta Baja, Zona Centro,
25000, Saltillo, Coahuila
Teléfono: (844) 411-9626 ext. 2004, 2005
e-mail: secretariofinanzas@coahuila.gob.mx
Atención: Secretario de Finanzas en turno.

En el caso del Estado, las notificaciones también podrán efectuarse mediante escrito presentado en la oficina de partes de la Secretaría de Finanzas, a la atención de:

Secretario de Finanzas en turno
Castelar y General Cepeda,
Planta Baja, Zona Centro,
25000, Saltillo, Coahuila
Teléfono: (844) 411-9626 ext. 2004, 2005
e-mail: secretariofinanzas@coahuila.gob.mx

Fiduciario:

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero.
Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 40, piso 7, Col. Lomas de Chapultepec, C.P.
11,000, Ciudad de México.
Tel: _____
Fax: _____
Email: _____
Atención: Dirección Fiduciaria

19.2 Domicilios de los Acreedores. Las Partes aceptan y reconocen que copia de todas las notificaciones que se hagan de conformidad con este Fideicomiso, deberán ser enviadas a los Acreedores a los domicilios que se señalen en los Documentos del Financiamiento.

19.3 Cambio de Domicilios. En caso de cambio de domicilio de alguna de las Partes, deberán comunicarlo a las otras, con cuando menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que dicho cambio surta efectos.

19.4 Copias al Estado. De toda notificación que los Acreedores presenten al Fiduciario (incluyendo Notificaciones de Evento de Aceleración Parcial, Notificaciones de Evento de Aceleración Total, Notificaciones de Evento de Incremento de Costos, Notificaciones de Terminación de Evento de Aceleración Parcial, Notificaciones de Terminación de Evento de Aceleración Total, Notificaciones de Evento de Terminación de Evento de Incremento de Costos o Notificaciones de Evento de Vencimiento Anticipado), éste deberá de correr traslado de la misma al Estado dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que el Fiduciario las reciba.

Cláusula Vigésima. Obligaciones Fiscales. Cualesquiera y todos los impuestos

(incluyendo, sin limitación, el impuesto sobre la renta o el impuesto al valor agregado), contribuciones, derechos, aprovechamientos, o determinaciones, de cualquier naturaleza, que sean impuestos al, o en relación con el Patrimonio del Fideicomiso, el Fideicomiso o en relación con el cumplimiento de los fines de este Contrato por parte del Fiduciario, serán pagados por el Fideicomitente, en el entendido que el Fiduciario no será responsable por el cálculo, retención y pago de cualesquiera impuestos, contribuciones, derechos, aprovechamientos o determinaciones, salvo que así lo requiera la Ley Aplicable.

Si por cualquier razón el Fiduciario fuere notificado por cualquier Autoridad Gubernamental acerca de cualquier interpretación en el sentido de que las actividades materia del presente Contrato fueran consideradas gravadas y, consecuentemente, el Fiduciario tuviera que retener y pagar cualesquiera impuestos conforme al presente Contrato o cualquier acto relacionado con el mismo y que el Fideicomitente haga caso omiso a la notificación que debe hacer el Fiduciario de dichos acontecimientos y no nombre representantes para que defiendan el Patrimonio del Fideicomiso, el Fideicomitente de acuerdo a lo pactado en este Contrato se obliga a indemnizar, sacar y mantener en paz y a salvo y a asistir y proveer de los fondos necesarios al Fiduciario, sus accionistas, consejeros, delegados fiduciarios, apoderados, representantes, o empleados para hacer frente a dichas consecuencias de acuerdo con la Ley Aplicable. El Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna por sus acciones en relación con tales retenciones y pagos y si fuere multado o de cualquier forma sancionado, la Parte responsable se obliga a resarcir de manera inmediata cualquier gasto o erogación que el Fiduciario realice. El Fiduciario tendrá en todo momento el derecho de hacerse representar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, por sus propios abogados, consejeros y asesores fiscales con relación a cualesquiera obligaciones fiscales que resultaren a su cargo en relación con el presente Contrato, siempre que los gastos incurridos sean razonables y documentados, el Fideicomitente se obliga a indemnizar, defender, mantener y sacar en paz y a salvo al Fiduciario, sus accionistas, consejeros, delegados fiduciarios, apoderados, representantes o empleados por cualesquiera responsabilidades y daños relacionados con el pago de impuestos (incluyendo honorarios y gastos razonables y documentados de asesores fiscales y de abogados) que deriven de la celebración o cumplimiento del presente Contrato, salvo que hubiere negligencia, culpa, dolo o mala fe de los anteriores.

En caso de ser aplicables las disposiciones de reporte de información del *Foreign Account Tax Compliance Act* ("Fatca") en relación con el presente Contrato a efecto de dar cumplimiento con dichas obligaciones de reporte de información, las Partes acuerdan que Fideicomitente instruirá al Fiduciario para que éste contrate a un asesor externo, designado por el Fideicomitente, para dar cumplimiento a las obligaciones de reporte de información y, de ser necesario, otorgue a dicho asesor externo un poder con las facultades que sean necesarias para tales efectos.

De conformidad con lo anterior, las Partes establecen que el Fiduciario no tendrá ninguna responsabilidad por la actuación de los asesores externos designados, cesando su obligación con el otorgamiento del poder antes precisado.

El Fiduciario, el Fideicomitente y los Fideicomisarios, proporcionarán toda la documentación o información razonable que les sea solicitada por los asesores externos

designados para dar cumplimiento con las obligaciones de reporte de información en términos de Facta.

Las Partes acuerdan que todos los gastos, derechos, impuestos, comisiones, honorarios y cualesquiera otras erogaciones, que en su caso se generen con relación a la presente cláusula, serán razonables y documentados y cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, previa aprobación por escrito del Fideicomitente y en caso de no existir recursos o ser insuficientes se liquidarán directamente por el Fideicomitente.

Cláusula Vigésima Primera. Sucesores y Cesionarios.

21.1 Cesión por Fideicomitente y Fiduciario. Este Contrato será obligatorio para, y operará en beneficio de, y será exigible a los causahabientes respectivos y cesionarios permitidos de las Partes del presente Contrato. El Fideicomitente y el Fiduciario no podrán ceder, en todo o en parte, o de otra manera transferir cualesquiera de sus derechos u obligaciones derivados de este Contrato.

21.2 Cesión por Fideicomisarios. Cualesquiera de los Fideicomisarios en Primer Lugar podrá ceder y de cualquier otra forma transmitir todo o parte de sus derechos y obligaciones derivados del presente Contrato, junto con sus derechos derivados de los Financiamientos, de conformidad con lo previsto a ese respecto en el presente Contrato y los Documentos del Financiamiento respectivo.

Cláusula Vigésima Segunda. Renuncia de Derechos. La demora u omisión por las Partes en el ejercicio de los derechos y recursos previstos en este Contrato o en la Ley Aplicable, en ningún caso se interpretará como una renuncia a los mismos. Igualmente, el ejercicio singular o parcial por las Partes de cualquier derecho o recurso derivado de este Fideicomiso no se interpretará como una renuncia al ejercicio simultáneo o futuro de cualquier otro derecho o recurso.

Cláusula Vigésima Tercera. Ejemplares. Este Fideicomiso podrá ser firmado en cualquier número de ejemplares, cada uno de los cuales deberá considerarse como un original y en conjunto deberán constituir un mismo Contrato.

Cláusula Vigésima Cuarta. Modificaciones. Para cualquier modificación al presente Contrato se requerirá del consentimiento del Fideicomitente, del Fiduciario y de la totalidad de los Acreedores con Financiamientos inscritos en el Registro, en el entendido que el consentimiento de los Fideicomisarios en Primer Lugar no será requerido si la modificación propuesta no afecta a, o se relaciona de cualquier forma con, los derechos y obligaciones de cualquier Fideicomisario en Primer Lugar, incluyendo sin limitar, cualesquier derechos de cobro del Acreedor respectivo, el derecho al Fondo de Reserva o a cualquier otro derecho que pudiera vulnerar o afectar el Patrimonio del Fideicomiso en perjuicio de los Acreedores.

En caso de que el presente Contrato hubiere sido modificado sin el consentimiento de los Acreedores por no haber sido necesario dicho consentimiento de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior, el Fiduciario informará por escrito

sobre tal modificación a los Acreedores, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que la modificación en cuestión surta efectos.

Cláusula Vigésima Quinta. Integridad y División. Si cualquier disposición del presente Contrato es declarada nula o inválida, las demás disposiciones permanecerán válidas y exigibles, tal y como si la disposición declarada nula o inválida no hubiese sido incluida.

Cláusula Vigésima Sexta. Ley Aplicable y Jurisdicción. Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente Contrato las Partes se someten a las leyes federales de los Estados Unidos Mexicanos. Las Partes igualmente de manera expresa e irrevocable, se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes ubicados en la Ciudad de México respecto de cualquier controversia que se derive de este Contrato. Las Partes renuncian a cualquier jurisdicción o fuero que les pudiera corresponder por virtud de su lugar de residencia o domicilio, presente o futuro o por cualquier otra razón.

Cláusula Vigésima Séptima. Disposiciones Legales en relación con la responsabilidad del Fiduciario.

De conformidad con la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito y las disposiciones de la Circular 1/2005, el Fiduciario declara que ha explicado de manera clara e inequívoca a las Partes del presente Contrato, el significado y consecuencias legales de las siguientes disposiciones, las cuales se transcriben en este acto para los efectos a que haya lugar:

"Artículo 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:

...

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

a) derogado;

b) Responder a las Fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, estos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber

inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;”

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos de público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios, los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones, los empleados y funcionarios de la institución, los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones, los auditores externos de la institución, los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo, los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general,

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y

h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo.”

Asimismo, de conformidad con lo establecido en la Regla 5.5 de la Circular 1/2005, las disposiciones aplicables de la Regla 6 de dicha Circular se transcriben a continuación, para los efectos legales a que haya lugar:

“6. PROHIBICIONES

6.1. En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

- a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;
- b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y
- c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el Contrato de Fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo los tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

(...)

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución.”

Conforme a la Circular 1/2005, el Fiduciario ha explicado claramente y en forma inequívoca a las Partes del presente Contrato el contenido del numeral 5.4 de la Circular 1/2005 y las medidas preventivas siguientes:

A. El Fiduciario podrá realizar las operaciones señaladas en la Regla 5.4 de la Circular, es decir operaciones con Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, cuando actúe por su propia cuenta, en la medida que dichas operaciones estén autorizadas por la ley y las disposiciones legales aplicables, y se adopten medidas preventivas para evitar conflictos de intereses (las “Operaciones”).

B. Las Operaciones se llevarán a cabo con la aprobación previa, expresa y por escrito otorgada, en cada caso, por el Fideicomitente al Fiduciario por cualquier medio que permita contar con constancia documental, incluyendo medios electrónicos.

C. Durante la realización de las Operaciones, los derechos y obligaciones del

Fiduciario, cuando actúe bajo dicha capacidad y por su propia cuenta, no se extinguirán por confusión.

D. El departamento de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, cuando actúe por su propia cuenta, y el departamento fiduciario del Fiduciario, no deberán ser dependientes directamente entre ellos.”

CUARTA. Modificación de Anexos. Con efectos a partir de la Fecha de Eficacia, el Estado y el Fiduciario, con el consentimiento de todos los Acreedores de los Financiamientos que a esta fecha se encuentran inscritos en el Registro, convienen modificar y reexpresar en su totalidad los anexos del Contrato de Fideicomiso, para quedar redactados en los términos de los Anexos que se adjuntan al Contrato de Fideicomiso.

QUINTA. Referencias al Fideicomiso Maestro. Con efectos a partir de la Fecha de Eficacia, todas las referencias al Contrato de Fideicomiso hechas en todos los convenios, contratos, instrumentos y demás documentos que hayan sido celebrados en relación con el Contrato de Fideicomiso o los Documentos del Financiamiento por el Estado, el Fiduciario o cualquiera de los Acreedores con anterioridad a la fecha del presente Convenio, se entenderán hechas al Contrato de Fideicomiso, según el mismo ha sido modificado y reexpresado de conformidad con los términos del presente Convenio y según el mismo sea modificado en el futuro.

SEXTA. No Novación. Las partes acuerdan que la celebración del presente Convenio no constituye novación del Contrato de Fideicomiso en términos del artículo 2213 del Código Civil Federal y artículos correlativos en el Código Civil para la Ciudad de México y en los demás Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana.

SÉPTIMA. Inscripción en el Registro. Las Partes convienen que el Fiduciario antes de la Fecha de Eficacia y no obstante lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso inscriba los Financiamientos, los Instrumentos Derivados y el Contrato de Garantía GPO que el Estado celebre con motivo del Refinanciamiento de la Deuda en el Registro del Contrato de Fideicomiso, e instruyen al Fiduciario para que así lo haga y entregue las constancias correspondientes, incluso antes de la Fecha de Eficacia.

OCTAVA. Instrumento Derivado. Las partes convienen que el Fiduciario mantendrá inscritos los Instrumentos Derivados actuales en el Registro del Fideicomiso y, conforme a las instrucciones que reciba por escrito del Estado, asociará los mismos a los Financiamientos correspondientes, cuya fuente de pago será el mismo Porcentaje de Participaciones Fideicomitadas Asignadas a cada Financiamiento.

NOVENA. Pagos.

(a) **Pagos Anticipados.** Los Acreedores manifiestan su consentimiento para que (i) el Estado realice los pagos anticipados de los Financiamientos Originales inscritos en el Registro del Fideicomiso y lleve a cabo el Refinanciamiento de la Deuda.

El Estado preferentemente realizará el pago anticipado de los Financiamientos Originales en una Fecha de Pago. No obstante, los Acreedores autorizan para que el Fiduciario realice el pago anticipado total de los Financiamientos Originales conforme a las instrucciones que reciba del Estado, incluso en una fecha distinta a una Fecha de Pago.

(b) Pagos relacionados con los Financiamientos Originales. En este acto las Partes instruyen al Fiduciario para realizar, con cargo al patrimonio del Fideicomiso los pagos por concepto de intereses devengados por los Financiamientos Originales, entre la última Fecha de Pago y la fecha en que surtan efectos los cambios a las condiciones del financiamiento previstas en el contrato de apertura de crédito del Financiamiento de que se trate.

Para tales efectos, cada Acreedor enviará la Solicitud de Pago de su Financiamiento al Fiduciario entre la última Fecha de Pago y la fecha en que surta efectos el contrato de apertura de crédito del Financiamiento de que se trate, incluyendo un desglose de los intereses que se devengarán por cada uno de los días comprendidos entre dichas fechas.

(c) Fondo de Reserva. Por lo que se refiere a los recursos depositados en el Fondo de Reserva (según dicho término se define en el contrato constitutivo del Contrato de Fideicomiso), las Partes en este acto instruyen al Fiduciario para que en la Fecha de Eficacia transfiera dichos recursos a la Cuenta Concentradora Adicional, para ser aplicados conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso según el mismo habrá sido reexpresado.

(d) Solicitud de Pago. Los Acreedores cuyos Financiamientos queden inscritos en el Registro de Fideicomiso con posterioridad a la Fecha de Eficacia deberán presentar la Solicitud de Pago para el periodo irregular que comience en la Fecha de Eficacia con 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la siguiente Fecha de Pago.

DÉCIMA. Encabezados. Los encabezados que se utilizan en este Convenio se utilizan únicamente por conveniencia, y no podrán utilizarse para interpretar cualquier disposición del mismo.

DÉCIMA PRIMERA. Divisibilidad. Las Partes convienen que, si cualquier disposición de este Convenio fuere inválida o ilegal entonces, en la medida en que fuere permitido por la legislación aplicable, tal disposición se considerará como no puesta en este Convenio, quedando en pleno vigor y efectos el resto de sus disposiciones.

DÉCIMA SEGUNDA. Legislación Aplicable y Jurisdicción. Las Partes acuerdan que para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, están conformes en someterse de manera expresa e irrevocable a las leyes federales de los Estados Unidos Mexicanos y para cualquier controversia que derive de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio a la jurisdicción los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México; en consecuencia, renuncian a cualquier jurisdicción o fuero que les pudiera corresponder por virtud de su lugar de residencia o domicilio, presente o futuro o por cualquier otra causa.

En testimonio de lo anterior, los representantes de las Partes firman este Convenio en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, el 19 de octubre de 2018.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

El Estado

Estado de Coahuila de Zaragoza

Por: Blas José Flores Dávila
Cargo: Secretario de Finanzas del Estado

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y MEDIO DE PAGO DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011 IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/1163, ENTRE EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EL FIDUCIARIO Y LOS ACREEDORES DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2018.

El Fiduciario

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero

Cargo: Delegado Fiduciario

Cargo: Delegado Fiduciario

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y MEDIO DE PAGO DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011 IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/1163, ENTRE EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EL FIDUCIARIO Y LOS ACREEDORES DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2018.

Los Acreedores

Banco Nacional de Obras y Servicios Público,
Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo



Apoderado Legal

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y MEDIO DE PAGO DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011 IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/1163, ENTRE EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EL FIDUCIARIO Y LOS ACREEDORES DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2018.

Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva

F

Cargo: Representante Legal

Cargo: Representante Legal

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y MEDIO DE PAGO DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011 IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/1163, ENTRE EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EL FIDUCIARIO Y LOS ACREEDORES DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2018.

Banco Mercantil del Norte, S.A.,
Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte

~~Cargo: Representante Legal~~

Cargo: Representante Legal

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y MEDIO DE PAGO DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011 IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/1163, ENTRE EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EL FIDUCIARIO Y LOS ACREEDORES DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2018.

BBVA Bancomer, S.A.,
Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer

Cargo: Representante Legal

Cargo: Representante Legal

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y MEDIO DE PAGO DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011 IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/1163, ENTRE EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EL FIDUCIARIO Y LOS ACREEDORES DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2018.

HSBC México, S.A.,
Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC México

Cargo: Representante Legal

Cargo: Representante Legal

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y MEDIO DE PAGO DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011 IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/1163, ENTRE EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EL FIDUCIARIO Y LOS ACREEDORES DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2018.